



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**“La teoría del levantamiento del velo societario en sociedades anónimas y
su aplicación en el ordenamiento jurídico peruano”**

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

CALIXTO BERETTA, Jorge Rolando

ASESOR:

ALBA CALLACNA, Rafael Arturo

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Comercial

CHIMBOTE – PERÚ

2017



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 07
Fecha : 31-03-2017
Página : 1 de 1

Yo, JORGE ROLANDO CALIXTO BERETTA identificado con DNI N° 72716958, egresado de la Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo, autorizo (X) , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado “La teoría del levantamiento del velo societario en sociedades anónimas y su aplicación en el ordenamiento jurídico peruano”; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA

DNI: 72716958

FECHA: 17 de Julio del 2017

PÁGINA DEL JURADO

PÁGINA DEL JURADO



Alba Callacna Rafael Arturo
PRESIDENTE



Lincoln Ullianoff Villón Farach
VOCAL



Edgar Rucana Macedo
SECRETARIO

DEDICATORIA

La presente tesis se la dedico en primer lugar a Dios, quien ha permitido que concluya mi carrera bendiciéndome y guiándome por un buen camino día a día en toda mi trayectoria estudiantil.

A mis asesores tanto temático como metodológico, los Doctores Alba Callacna Rafael Arturo y Lincoln Ullianoff Villón Farach, por haberme brindado la oportunidad de recurrir a sus capacidades y conocimientos, así como también haberme tenido paciencia para guiarme durante todo el desarrollo de esta tesis.

A mis padres, por ser lo más importante en mi vida, por todo el sacrificio que hacen por mí, porque estuvieron siempre a mi lado brindándome su apoyo tanto emocional como económico, depositando a ciegas su total confianza y aconsejándome en todo momento para hacer de mí una mejor persona.

A mis abuelos Atilio Beretta y Enriqueta Sampén, a quienes quiero mucho y a pesar de no tenerlos tan cerca, siempre serán muy importantes en mi vida.

A mis abuelos Edmundo Calixto e Isabel Arana, por haberme dado un gran padre y aunque no estén físicamente acompañándome sé que desde el cielo siempre me cuidan y me guían para que todo me salga bien.

A mi novia por sus palabras, amor, confianza y por brindarme el tiempo necesario para realizarme profesionalmente, a mis amigos, compañeros y todas aquellas personas que de una u otra manera han contribuido para el logro de mis objetivos.

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios por cuidarme día a día y permitirme disfrutar de la vida, gracias a mi familia por apoyarme en cada decisión que tomo.

De manera muy importante quiero agradecer sinceramente a mi asesor temático de Tesis Lincoln Ullianoff Villón Farach, por su esfuerzo, dedicación, conocimientos, orientaciones, su manera de trabajar, su persistencia, su paciencia y su motivación han sido fundamentales para mi formación como investigador.

Él ha inculcado en mí un sentido de responsabilidad, seriedad y rigor académico sin los cuales no podría tener una formación completa como investigador.

De esta manera ha sido capaz de ganarse mi lealtad y admiración, como sentirme en deuda con él por todo lo recibido durante el periodo de tiempo que ha durado esta Tesis.

No ha sido sencillo el camino hasta ahora pero gracias a todos los aportes que me brindaron cada uno de ustedes estoy sacando adelante esta etapa muy importante en mi vida la cual nunca olvidaré.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, Jorge Rolando Calixto Beretta, estudiante de la Escuela de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, identificado con DNI N° 72716958, con la tesis titulada: **“La teoría del levantamiento del velo societario en sociedades anónimas y su aplicación en el ordenamiento jurídico peruano”**.

Declara bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni parcial ni totalmente.
- 3) La tesis no ha sido autoplagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto, los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo propio que ya ha sido publicado), pirateada (uso ilegal de información ajena), o falsificación (representa falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven sometiéndome a la normativa vigente de la Universidad César Vallejo.

Chimbote, 26 de Junio de 2017.



JORGE ROLANDO CALIXTO BERETTA

DNI N° 72716958

PRESENTACIÓN

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

En cumplimiento con la normativa vigente de la Universidad Cesar Vallejo, me someto a vuestro ilustrado criterio la Tesis titulada: **“La teoría del levantamiento del velo societario en sociedades anónimas y su aplicación en el ordenamiento jurídico peruano”**, con el propósito de obtener el Título Profesional de Abogado.

En la realización de esta investigación, han contribuido los conocimientos recibidos a lo largo de la carrera universitaria, los cuales motivaron inquietud por este tema, esperando así mismo sepan disculpar las limitaciones que en él se presentan.

Atentamente,

El Autor

INDICE

PÁGINA DEL JURADO	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	vi
PRESENTACIÓN	vii
INDICE	viii
RESUMEN.....	x
ABSTRACT	xi
I.- INTRODUCCION.....	12
II.- PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	34
2.1 Aproximación temática:	35
2.2 Formulación del problema de investigación:.....	35
2.3 Justificación del Estudio:	35
2.4 Relevancia:	36
2.5 Contribución:.....	37
2.6 Objetivos	37
2.6.1 Objetivo General	37
2.6.2 Objetivos Específicos.....	37
2.7 HIPÓTESIS.....	38
III. MARCO METODOLÓGICO	39
3.1. Metodología.....	40
3.1.1. Tipo de estudio.....	40
3.1.2. Diseño	40
3.2. Escenario de Estudio	41

3.3. Caracterización de Sujetos.....	41
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	41
3.5. Rigor Científico.....	41
3.6. Aspectos Éticos.....	41
IV. RESULTADOS.....	42
4.1 Descripción De Resultados.....	43
V. DISCUSIÓN.....	46
5.1 Aproximación del Objeto de Estudio.....	47
VI. CONCLUSIONES.....	51
VII.RECOMENDACIONES.....	53
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	55
IX.- ANEXOS.....	58

RESUMEN

La teoría del levantamiento del velo societario consiste en despojar a la persona jurídica de su vestidura formal para poder comprobar que es lo que verdaderamente se encuentra bajo esa vestidura, se debe desarrollar criterios y razonamientos como si no existiera la persona jurídica teniendo en cuenta que se ha construido con el ánimo de defraudar a la ley.

Se debe tener en cuenta ciertos criterios para aplicar dicha teoría dentro de las cuales tenemos las situaciones de control sobre la sociedad, actuación ilícita o fraudulenta y el perjuicio a terceros.

Resulta necesario la inserción sistemática de esta doctrina la cual forma parte ya de la práctica judicial en diversos países tales como Estados Unidos, Francia, Alemania, España, Argentina y tenuemente en Venezuela, se debe implementar y fortificar su legislación a fin de hacerla viable; teniendo en cuenta que solo se ha de utilizar en caso de fractura grave de los valores otorgados a la personalidad jurídica aprovechándose estos de su condición y de la marcada separación patrimonial de la que gozan en el Perú, siento nuestra propia legislación la que protege este abuso de personalidad jurídica.

Palabras Claves: Teoría del levantamiento, velo societario, persona jurídica, sociedades anónimas.

ABSTRACT

The theory of lifting the corporate veil consists in stripping the legal person of his formal dress so that he can verify what is really under that dress, criteria and reasoning should be developed as if the legal person did not exist, taking into account that Has built with the intention of defrauding the law.

Certain criteria must be taken into account in order to apply this theory within which we have situations of control over society, unlawful or fraudulent action and prejudice to third parties.

The systematic insertion of this doctrine, which is already part of the judicial practice in several countries such as the United States, France, Germany, Spain, Argentina, and tenuously in Venezuela, must be implemented and fortified its legislation in order to make it viable; Taking into account that it only has to be used in case of a serious breach of the values granted to the legal personality, taking advantage of their status and the marked patrimonial separation of which they enjoy in Peru, I feel our own legislation that protects this abuse Of legal personality.

Key Words: Theory of the uprising, veil corporate, person legal, Societies Anonymous.

.

I.- INTRODUCCION

INTRODUCCION:

El presente proyecto de investigación lleva como título la teoría del levantamiento del velo societario y su aplicación en el ordenamiento jurídico peruano, mediante este enfoque de estudio trataremos de analizar la legislación comparada, cual es el tratamiento jurídico y por ende su implicancia en nuestra legislación nacional, de tal forma incentivar al legislador para su correcta aplicación dentro del sistema del derecho societario peruano, de manera debemos dar la definición de la sociedad anónima, la misma que una sociedad mercantil con personalidad jurídica propia, donde el capital está dividido en acciones en la cual hay aportaciones de todos los socios los cuales solo responden por las deudas contraídas por la sociedad.

Como se ha mencionado todos los socios no responderán por las deudas sociales es decir al constituirse como sociedad, el socio propiamente dicho divide su patrimonio entre lo que es patrimonio social y patrimonio personal, distinguiéndolos de forma legal tal cual lo avala la Ley General de Sociedades del Perú y el Código Civil Peruano, en la cual veremos en líneas más adelante.

La evolución de la sociedad anónima, tiene una importancia en la impenetrabilidad de los socios de tal forma provienen directamente de los caracteres esenciales y particulares de esta forma societaria.

Podemos decir que la sociedad anónima se caracteriza por ser una sociedad de capitales, la cual tiene responsabilidad limitada, donde el capital social de la empresa se encuentra conformadas por acciones conocidas también como títulos negociables las cuales tienen una aplicación jurídica propia y dinámica, enfocada a dividir la propiedad personal de la administración de la sociedad .

Los caracteres aludidos fueron desarrollándose a lo largo de siglos, para agruparse en lo que hoy en día entendemos como sociedad anónima. Indagar sobre los orígenes de esta institución no nos permite encontrarla en un estado puro, sino retroceder a evaluar el desarrollo histórico de instituciones y procedimientos – bajo sistemas económicos ni siquiera comparables a los vigentes hoy en día- que unidos al paso del tiempo y otras nuevas instituciones cristalizaron en la estructura actual de la sociedad anónima.

Se hace mención como antecedentes relevantes para el desarrollo de la sociedad anónima las instituciones creadas en el siglo XVII aproximadamente, para la correcta realización de empresas se encontraban ligadas a las actividades de comercio, fomentadas por el inicio que experimento el mundo europeo en el tiempo donde se realizaron los grandes descubrimientos.

Una de las características esenciales de las sociedades anónimas consiste en su personería jurídica la cual es totalmente distinta al patrimonio personal de sus socios accionistas, en la cual recibe un aporte de estos para poder llevar a cabo la realización de actividades económicas.

Independientemente de esta definición genérica, la cual está contenida en la ley general de sociedades del Perú en la cual nos hace saber que esta posee caracteres particulares muy marcados, cuya influencia determina que sea una entidad jurídica flexible y la forma societaria más utilizada hoy en día. Una de estas características se encuentra prescrito en el artº 51 de la ley general de sociedades.

De tal forma podemos decir que las principales características distintivas de una sociedad anónima serían las siguientes:

- a) Que es una sociedad de capitales.
- b) Que existe una división del capital en títulos negociables.
- c) Que es una sociedad de responsabilidad limitada.
- d) Tiene un mecanismo jurídico particular.

En cuanto a que es una sociedad de capitales; El capital de la sociedad anónima se conforma de acuerdo al aporte de los accionistas, los cuales forman los primeros ingresos o llamados también activos mediante los cuales se da inicio al desarrollo de actividades económicas, cumpliendo de esta manera su propósito para el que fue constituida o creada.

Es importante conocer un poco en lo que consiste el affectio societatis; en la cual tendremos en cuenta que no es de primar la identidad de los socios accionistas ni tampoco la relación personal que pueda existir entre estos, de tal forma que el elemento personal configura un segundo plano quedando como primario el desarrollo de su objeto social, siendo de tal forma que los socios accionistas pueden desconocerse entre sí.

De esta forma Joaquín Garrigues, hace una apreciación en cuanto a esto manifestando que “ Lo que importa en si no es una actividad personal, sino el aporte que realiza cada socio, es decir al

accionista se le considera toma más valor por lo que tiene dentro de la sociedad y no por lo que personalmente pueda ser considerado”

Al hablar de división del capital en títulos negociables; sabemos que el capital se encuentra dividido en acciones los cuales también se les conocerá como títulos negociables, estas acciones representan una parte del capital social.

Al ser titular de las acciones de una sociedad también les confiere ciertos derechos en cuanto a la toma de decisiones en la sociedad, así tenemos derechos políticos referidos a la toma de decisiones dentro de la sociedad y derechos patrimoniales referidos a la participación en los rendimientos económicos de la misma.

Entonces la posibilidad de transferir las acciones se adecua más con el tipo carácter de capitalista y no personalista siendo de esta forma que la calidad de persona de los socios son irrelevantes y lo que en realidad trasciende es lo el aporte que prometió el socio por a la sociedad.

En cuanto a la responsabilidad limitada de los socios; podemos decir que es otra característica y porque no llamarla la más importante de las sociedades anónimas, siendo de esta forma que los socios no responden personalmente por las deudas sociales es decir si en algún tipo de deuda social, los activos no responden o mejor dicho no cubren la deuda contraída, los socios no se harán responsable por ella; teniendo muy enmarcado el tema de la división patrimonial haciendo uso del privilegio que la misma ley les concede, es en este punto la mayor relación con el tema a tratar sobre la doctrina del levantamiento del velo societario.

En la actualidad este principio de responsabilidad limitada o llamada también impenetrabilidad de los socios termina siendo una regla indiscutible, de esta forma podemos tener en cuenta que las sociedades de responsabilidades ilimitadas están desfasadas y son de poco uso. (Sociedades en comandita y las sociedades colectivas).

En cuanto al mecanismo jurídico en particular; La sociedad anónima se encuentra dotada de un mecanismo jurídico propio por así llamarlo de carácter personal en la cual permite la gestión y mecanismo de cómo sobrellevar a la empresa, de esta forma desliga a los accionistas en cuanto a que no necesariamente tienen que ser ellos los del manejo de la gestión directa; teniendo ellos un mecanismo basado en tres órganos: La junta general de accionistas el cual siempre será el órgano supremo de la sociedad; el directorio y la gerencia los cuales son órganos administrativos repartiéndose la dirección y gestión general de la sociedad.

La ley general de sociedades del Perú distribuye diversas funciones sociales entre estos tres órganos, regulando en forma exhaustiva la manera como se interrelacionan. Se establece la supremacía de la junta general de accionistas y la forma como esta designa y remueve a los administradores, las funciones propias de cada órgano, el nivel de diligencia que estos deben tener en el manejo de los asuntos sociales y los mecanismos de supervisión, entre otras disposiciones.

De esta forma la sociedad anónima está dotada de una estructura de administración y gobierno versátil, que permite que los accionistas no participen directamente de la gestión social y que ella pueda tener un manejo profesional y eficiente.

Importancia del capital social; sabemos que capital y sociedad son dos elementos inseparables. Las sociedades reguladas por la LGS está conformada con un capital que se paga mediante los aportes de los socios accionistas, o sea el conjunto de bienes que conforma inicialmente el activo de la sociedad y determina las proporciones de participación de los socios.

Es importante recalcar que el capital social es considerado también como un pasivo, el cual un representa una deuda de la sociedad frente a sus mismos socios accionistas, las cual está originada por los mismos aportes que estos realizaron para poder llevar a cabo sus actividades económicas prescritas en el objeto social. Así como se puede apreciar en el artículo 31° de la LGS la cual tocaremos más adelante y el cual nos lleva también al desarrollo del presente tema.

En cuanto al tema del levantamiento del velo societario, en el año 2015 un docente de derecho comercial propino de forma ligera las circunstancias de esta teoría, logrando causarme mucha simpatía por lo singular del nombre, de manera que cuando fue explicando más el tema a fondo motivo mucha curiosidad en conocer este tema por cuanto explicaba que esta teoría como doctrina se refería que existía la posibilidad de dejar a un lado la autonomía patrimonial de las sociedades anónimas y en si existe una deuda social se le podría exigir a los socios accionistas sabiendo que dicha responsabilidad es limitada; se hagan cargo asumiendo la deuda con su patrimonio personal.

De esta forma debemos recordar que el artículo 78° del código civil peruano establece que la persona jurídica tiene existencia totalmente distinta de sus miembros de forma que ninguno sus integrantes tienen derecho al patrimonio de ella ni están obligados a satisfacer sus deudas”

Por otro lado, también teniendo presente a la ley general de sociedades del Perú en su Art. 31° el cual nos habla del patrimonio social manifestando que este solo va a responder por las

deudas u obligaciones que tenga la sociedad mas no perjudicando la responsabilidad personal por así decirlo el patrimonio personalismo de los socios accionistas.

Así mismo la ley general de sociedades del Perú en su Art 51 nos habla del capital social y la responsabilidad que tienen los socios manifestando que en las sociedades anónimas el capital social está representado por acciones los cuales están integrados por los aportes que brinda cada socio accionista recalcando también que estos no responderán personalmente por las deudas que pueda tener la sociedad.

Entonces cabe la posibilidad de considerar incongruente tal doctrina, fue entonces ese momento cuando despierta la curiosidad de profundizar más en el tema ya que por razones de tiempo esta teoría del velo societario solo había quedado como un tema académico sin haber profundizado en un análisis en cuanto al tema.

Continuando con el objetivo actualmente la realidad social en la que vivimos se debe basar en aplicar siempre en nuestras conductas deberes morales, éticos, y jurídicos dentro de una sociedad con la finalidad de que contribuyan en la mejora y el desarrollo del país, de esta forma daremos inicios a un buen gobierno corporativo donde la responsabilidad empresarial debería ser de forma voluntaria y con el animus de prosperidad impuestas voluntariamente por la propia sociedad y no esperara a tener una sanción jurídica por el incumplimiento de estas conductas.

Siendo así toda esta exposición tiene la intención de ir analizando la manera de poder castigar a las sociedades o mejor dicho a sus representantes por las conductas antijurídicas que están prescritas en la ley o así mismo dentro de su estatuto; si nos damos cuenta al hablar de responsabilidad jurídica en nuestro ordenamiento jurídico peruano nos damos cuenta que no existe un mecanismo u alternativa idónea para poder sancionar a los socios accionistas de una sociedad ante la conducta antijurídica que pueda tener, peor aún podemos observar como nuestra propia ley protege a aquellos accionistas ante su responsabilidad brindándole este privilegio de impenetrabilidad de socios y responsabilidad limitada, de esta forma hacen un uso abusivo de este privilegio para burlar y evadir la propia norma. De tal forma es que se presenta una reacción a todos estos actos la cual se le conoce como "Doctrina del Levantamiento de Velo"

La denominada doctrina del Levantamiento del Velo de las personas jurídicas más que una teoría (principios generales que explican un cierto orden de hechos), solo se ha de utilizar en caso de fractura grave de los valores otorgados a la personalidad jurídica (condiciones para el otorgamiento del privilegio de la limitación de la responsabilidad) de una sociedad. Tendrá pues

carácter excepcional (la norma ha de ser el respeto de la heterogeneidad subjetiva), específico (solo para la concreta fractura) y, ponlo que respecta a su formulación basada en la idea de abuso, subsidiario (solo como última ratio en efecto de normas directamente aplicables)

Siendo de esta forma nos damos cuenta es válido acudir a opciones que nos brindan una posible solución como la doctrina del levantamiento del velo societario para tener un resguardo y hacer un uso adecuado del privilegio concedido por las normas que lo avalan y con una funcionalidad correcta de las sociedades, sin transgredir de esta forma la seguridad jurídica.

Nuestra conducta normalmente está dirigida a la satisfacción de nuestras necesidades y por ende muchas veces para estar más cerca a nuestras metas optamos por agruparnos con otros seres humanos para poder alcanzar nuestros fines y objetivos ya que si lo hacemos solos estaríamos más alejados de lo que queremos.

Garrigues (1979) Las personas naturales tenemos la tendencia a siempre agruparnos para que se pueda facilitar nuestros propósitos u objetivos, buscan constituir personería jurídica las cuales perseguirán fines ya sea políticos, religiosos, culturales, deportivos o de cualquier otra índole; Mayormente con un propósito económico como se vienen generando en las sociedades mercantiles.

En este caso de sociedades anónimas, las personas se agrupan para realizar sus aportes a los cuales le llamaremos acciones, realizando un ejercicio en común generalmente son de actividades económicas, de esta forma constituirse como empresa y así poder llevar a cabo un buen resultado del negocio obteniendo ganancias que serán repartidas entre los socios que integren dicha sociedad.

En tal sentido después de unirse formando una grupo de personas, luego constituirse como sociedad y de esta forma llevar a cabo un buen resultado del negocio, sucede que producto de esta sociedad la figura jurídica cambia radicalmente convirtiéndose en sujetos de derechos que son totalmente independientes de los miembros que integran dicha sociedad y esta adquiere una existencia propia siendo así un sujeto con obligaciones y derechos totalmente autónomos.

De tal forma que así lo establece el artículo 78° del código civil peruano hablándonos de la autonomía de la persona jurídica.

Entonces tenemos que si la sociedad tiene algún tipo de deuda y tenga obligaciones frente a terceros, el dinero que cubriría estos gastos debería de salir de la cartera de la sociedad

más no del patrimonio personal de los socios accionistas, es decir los integrantes de la sociedad no responden por las deudas de la sociedad, salvo aquellas formas societarias que si la establezcan.

Así como lo manifiesta el maestro Fernández (2002), el recurso de persona jurídica está basado a un dispositivo normativo creándoles un privilegio para los socios accionistas que conforman la sociedad al no responder ninguno de estos por las obligaciones que adquirieron.

Por otro lado y podemos decir también que sería el aspecto negativo de este privilegio del que gozan los socios, se torna a que muchas veces sirve para encubrir cualquier tipo de situación fraudulenta, muchas veces utilizan una fachada de sociedad para poder realizar situaciones ilícitas, fraudes, causándole perjuicios a terceros.

EL tratadista español EMBID (2008), manifiesta que la consecuencia más importante en cuanto a la atribución que se le da a los accionistas y considerándose personas jurídicas es la irresponsabilidad de sus socios sobre cualquier tipo de deuda contraída que pueda existir en dicha sociedad.

Siendo de esta forma cabe hacerse la pregunta si en realidad se debe considerar a la sociedad como un sujeto totalmente distinto e independiente de sus socios accionistas. ¿Estaría bien que las situaciones ilícitas, los tipos de fraudes que se realicen utilizando esta fachada de sociedad deben ser atribuidos solo y únicamente a la sociedad, sin que las personas que la integran tengan ningún tipo de responsabilidad jurídica?

En tal sentido la lógica a aplicar y el sentido común que tenemos nos lleva a dar una respuesta totalmente negativa, porque no podemos olvidar que detrás de las sociedades, detrás de toda la estructura social, existen seres humanos, personas de carne y hueso que hicieron que dicha sociedad se constituya.

En estos últimos tiempos y en la actualidad se viene dando el uso inadecuado en cuanto al privilegio de la impenetrabilidad de los socios y así mismo la responsabilidad limitada que tienen estos ante cualquier deuda situación antijudía. Estas personas se tratan de encubrir en una forma de sociedad anónima siendo estos sujetos de derechos los cuales tienen también deberes y obligaciones, para así poder realizar cualquier tipo de acto ilícito y antijurídico, porque saben perfectamente que no podrían obtener nada de esos malos goces si actuaran como personas naturales y conforme a derecho.

De tal forma que en una sociedad en la que vivimos donde las operaciones económicas deberían actuar bajo ciertos principios haciendo mención a la buena fe, ética empresarial y celeridad, nos damos cuenta que este accionar no puede ser corregido por la estricta norma referida al artículo 78° del código civil en el cual hace mención a que la persona jurídica tiene existencia distinta a la de sus miembros y estos no están obligados a satisfacer sus deudas.

De la misma forma el Art 31° y 51° de la Ley General de Sociedades del Perú, los cuales fueron mencionados anteriormente, también le brinda una protección a los socios accionistas y hace una división tajante entre el patrimonio que le correspondería a cada socio para poder cubrir cualquier tipo de deuda, enmarcando y protegiendo indirectamente el patrimonio personal de los accionistas.

Haciendo relevancia a la impenetrabilidad de la responsabilidad de los socios podemos decir que al afirmar que una sociedad tiene el beneficio y goza de personalidad jurídica se trata de poner en manifiesto que el ordenamiento jurídico peruano trata de manera especial a estos, prescindiendo este derecho a todos los integrantes que la conforman.

La legislación peruana determina tajantemente el reconocimiento de personalidad jurídica resaltando una total diferenciación entre el patrimonio social y el patrimonio individual que tienen los socios.

El levantamiento del velo ha constituido un mecanismo muy difundido para poner en jaque la noción de limitación de responsabilidad limitada, más que de la personalidad jurídica, pues lo que se pretende con aquella es romper el hermetismo patrimonial de las sociedades que gozan de aquella.

Esta cuestión es fuente de incertidumbre que amenaza el principio de seguridad jurídica, por lo que se admite su aplicación de manera excepcional.

Así mismo debemos tener en cuenta y abordar más en el tema de la "buena fe" la cual implica mucho en el desarrollo del presente proyecto de investigación; el cual está estrechamente vinculado con el aspecto moral en el derecho, si bien es cierto no existe el enunciado que obligue a realizar este tipo de conducta, igual tiene mucha relevancia en todas las aplicaciones del derecho positivo convirtiéndolo de esta forma en un principio general del derecho

Afirma Íez Picazo que el ordenamiento jurídico no solo abarca a la buena fe relacionándola con el hecho de no engañar o no defraudar, mejor dicho inclinándola hacia una

conducta deshonesto sino que también debería de ir ante una conducta vinculada a la fraternidad de convivencia que se tiene que tener con nuestros prójimos llevándola por un lado de deberes, esmero y más aún cooperación en conjunto para que de esta forma se lleve a cabo un ambiente armonioso y de buena comunicación para el accionar y resultado positivo cuando se ponga en práctica cualquier tipo de actividad, y de esta forma relacionándola con el tema podríamos decir a una realización de buena fe empresarial.

De tal forma que sin transgredir la seguridad jurídica será siempre necesario buscar cualquier tipo de alternativa para corregir conductas que desmerezcan, de esta forma evitar los beneficios y porque no llamarlo privilegios que la ley les ha brindado para poder realizar un desarrollo en la economía, y mejor aún si se trata de una economía social de mercado donde debería existir un respeto único a la autonomía de voluntad de las partes siempre estando dentro del marco de la libertad empresarial.

Siendo así no habría ninguna vulneración en cuanto a la seguridad jurídica cuando se opte por sancionar a las personas que abusando de sus privilegios realizan una mala práctica de la misma.

De esta forma la teoría o doctrina del levantamiento del velo societario sería un recurso valido para fortalecer la seguridad jurídica, valores y principios del derechos realizando acciones positivas para el beneficio en cuanto a la actividad empresarial y mejorando la actuación de los mismos socios que vienen vulnerando o escudándose en esta fachada de personería jurídica para realizar actos ilícitos.

Cabe mencionar algunas fuentes que anteceden a la presente investigación:

Antecedentes: Alegria (2011), en su tesis denominada: "Levantamiento societario y los derechos y deberes y responsabilidades de la sociedad anónima" tiene como conclusión que aplicando esta teoría se pondría un freno en cuanto al uso abusivo en cuanto a la impenetrabilidad de los socios".

CARDENAS, A. (2014). Determinación del proceso de levantamiento del velo societario como estrategia para combatir la evasión tributaria".

Gustavo, C. (2015) Revista "Rasgando las vestiduras de la dama sociedad: la teoría del levantamiento del velo societario, presupuestos necesarios para su aplicación práctica"

De esta forma tocaremos el presente tema de estudio comentando que actualmente en el derecho norteamericano, alemán y español, existe una teoría a las cuales la denominan de

diferentes formas, siendo así tenemos el desconocimiento de la personalidad jurídica, desestimación, allanamiento, o levantamiento del velo societario. Todos estos temas nos refiere a una sola idea la cual consiste en desconocer a la persona jurídica y hacer frente a todas esas controversias que se vienen dando al poner en práctica el mal uso de la normal, de esta forma relacionándola con el tema de investigación se dará un aporte o si se considera mejor llamarlo como una propuesta a la aplicación de esta teoría en nuestro ordenamiento jurídico peruano, ya sea por la misma realidad social en la que vivimos y el mundo empresarial al que estamos acostumbrados ver en forma continua.

Tengamos en cuenta que el tema de la doctrina del levantamiento del velo societario, no es una novedad en nuestro ordenamiento jurídico peruano, pues desde su importación jurídica a nuestro país se ha convertido en un tema de discusión doctrinaria en cuanto a su aplicación en el Perú.

Pues es considerada como una de las corrientes más accesibles e idóneas para ser esta un remedio o solución ante cualquier tipo de abuso de personalidad jurídica dentro de las sociedades anónimas y no dejar pasar por alto aquellas sociedades que solo son pantalla para realizar algún hecho punible.

Se habla mucho en cuanto al origen, definiciones, ventajas y desventajas que pueda tener esta teoría e incluso existe la lejana posibilidad pero muy tentativa de que sea una regulación por nuestro ordenamiento jurídico legal; pero si bien es cierto como en toda teoría o toda doctrina que es aplicada en algún ordenamiento jurídico esta debe cumplir con algunos presupuestos para su empleo necesario. Siendo de esta forma antes de preguntarnos si es posible la aplicación de la teoría del levantamiento del velo societario en el Perú, deberíamos hacer un análisis de cuáles son los presupuestos que deberían existir para el empleo de forma práctica en cuanto al allanamiento de la personalidad jurídica.

Siendo de esta manera en el presente trabajo se realizara un análisis en cuanto a las condiciones necesarias que deben existir para la aplicación de esta doctrina en nuestro ordenamiento jurídico y de cierta forma generar una proposición en cuanto a su aplicación en el Perú la cual sería muy favorable.

Como evolución histórica del levantamiento del velo societario podemos decir que desde el punto de vista histórico el "Levantamiento del Velo Societario", dentro de los sistemas jurídicos contemporáneos, no es consecuencia de un esfuerzo legislativo, basado en premisas concretas de las que se extraen las consecuencias normativas diseñadas de forma para lograr un conjunto de

reglas coherentes. La doctrina del “Levantamiento del Velo Societario” tiene un origen fundamentalmente jurisprudencial, prácticamente en la totalidad de los países donde tiene una aplicación efectiva.

Esta teoría tiene sus orígenes en el Common Law, principalmente en las cortes de equidad, lo que le da una flexibilidad y adaptabilidad que en el sistema romano-germánico no poseemos.

Las primeras evidencias de la Teoría del Levantamiento del velo, “disregard of legal entity” o “piercing the corporate veil”, aparecen como una manifestación de principios generales que son aplicados por los tribunales tanto por el Reino Unido como de Estados Unidos, a fin de remediar los actos antijurídicos que realizan los socios a través de la organización colectiva, utilizándola como una “pantalla” o “mascara” que le sirva de cobertura. Como señala BOLDÓ RODA, los tres pilares fundamentales en que se sustenta la doctrina del Levantamiento de Velo en dichos países son los conceptos de equidad, fraude y la doctrina de la “agency”.

La misma autora ha señalado que el antecedente más remoto de la aplicación del “Levantamiento del Velo” se encuentra en una resolución emitida por los jueces del Tribunal Supremo de Estados Unidos I en el año 1809. Siendo el caso “Bank of United States vs. Deveaux”, los miembros de la sociedad recurrente eran ciudadanos extranjeros, los cuales impugnaban la competencia de la Corte Federal pues ésta solo podía resolver causas referidas a “ciudadanos” de un Estado. Alegaban los mencionados socios que siendo la sociedad una reunión de varias personas, es invisible, inmortal, y su existencia solo descansa en su reconocimiento por la ley, por lo cual la persona jurídica no podía ser considerada “ciudadano”. Ante tal situación, el juez Marshall se vio obligado a mirar más allá de la entidad al carácter de las personas individuales que componían la sociedad, con el objeto de mantener la competencia del Tribunal Federal. A partir de esta sentencia los casos de “Disregard of Legal Entity” empezaron a ser cada vez más frecuentes.

Mientras tanto, la jurisprudencia inglesa ha sido más respetuosa que la norteamericana al momento de desestimar la personalidad jurídica o eliminar la responsabilidad limitada de los socios que la integran; sin embargo, existen casos en los que de manera excepcional se ha recurrido a la doctrina del disregard of legal entity.

El primer antecedente que se registra en este sistema jurídico fue el caso “Salomon vs. Salomon & Company Limited”, suscitado en 1897 (Londres). Aron Salomón decidió transferir su negocio de venta de pieles a una sociedad formada por él mismo y seis integrantes de su familia (su mujer y sus hijos), ostentando estos últimos una acción cada uno. Él se reservó las restantes 20,000 acciones. Salomón (Administrador de la sociedad) constituyó unas obligaciones privilegiadas a favor de sí mismo por la venta del negocio; es decir, en caso de que se liquidara la empresa él tenía preferencia en el cobro sobre los demás acreedores. Ello ocurrió. El negocio no prosperó y Salomón hizo valer su condición de acreedor privilegiado para cobrar, absorbiendo todos los bienes de la sociedad en perjuicio de los restantes acreedores.

Si bien en este caso no se “Levantó el Velo Societario”, sí destaca el fallo emitido por el magistrado VAUGHMAN WILLIAMS, quien se mostró conforme con el planteamiento del

Liquidador de la empresa Salomón & Co. Ltda., señalando que los suscriptores del negocio fundacional eran meros testaferros y que el solo propósito del señor Salomón al formar la sociedad fue usarla como un “agente” que hiciera negocios por él. El Tribunal de Apelación llegó a una conclusión similar señalando que las “Companies Acts” conferían el privilegio de la responsabilidad limitada sólo a los genuinos accionistas independientes que aportaban su capital para comenzar una empresa, y no a un hombre que en realidad era el único propietario del negocio y que solo se dedicó a encontrar seis testaferros juntos con los que debía cumplir las formalidades de constitución de la sociedad. Pese a ello, la Cámara de los Lores revocó por unanimidad los fallos del juez WILLIAMS y del TRIBUNAL DE APELACIÓN sosteniendo que el señor Salomón no era responsable ni ante la sociedad ni ante los acreedores, que las obligaciones fueron válidamente emitidas y que el derecho de garantía que pesaba sobre los activos de la sociedad era efectivo contra ésta y sobre los acreedores.

Para algunos autores dicen que todo comienza en los Estados Unidos de Norte América tomando el caso de *Bank of The United States vs. Deveaux*, en razón a la competencia jurisdiccional que tenía en ese entonces el Juez Marshall manteniendo su competencia del tribunal federal en el caso enjuiciado, teniendo en cuenta que una de las partes fue una sociedad y por tanto se tenía que atender a la verdad de sus socios como personas individuales que tengan competencia, concluyendo de tal forma que al tratarse de socios accionistas que pertenecían a distintos estados, la Litis correspondería a ser enjuiciado por el Tribunal Federal; no tomando en cuenta que la sociedad era independiente y autónoma y penetrando en la condición de sus componentes los cuales integraban dicha sociedad para decidir de acuerdo con ésta.

Desde otra perspectiva, algunos autores consideran que esta teoría del velo societario u doctrina aparece en los Estados Unidos, como también en Europa debido a los problemas que nacieron con relación a la nacionalidad de las sociedades en referencia a la Primera Guerra Mundial; donde Alemania y Francia se encontraban en guerra, presentándose un caso donde en empresa constituida en Francia operando también en dicho país, pero resulta que todos sus socios accionistas son alemanes, creando el cuestionamiento y duda a la vez en cuanto a de que Estado sería la compañía, sería francesa o alemana, en este caso los socios apoyan de forma abierta a la nación alemana, pero se defienden argumentando que la compañía es francesa.

Como podemos ver, no existe un criterio unificado y concreto en cuanto al momento en que aparece dicha doctrina, pero de lo que sí podemos apreciar que tiene en común los diversos casos es que buscan siempre separar a la persona jurídica dejando de considerarlas como dos

personas distintas o mejor dicho con responsabilidades distintas de lo cometido, es decir, desconoce la estructura de sociedad para poder observar en el interior de ella cuales son las verdaderas intenciones que se tiene.

Pero si debemos considerar algunos pilares fundamentales en cuanto al levantamiento del velo societario, debido a que los principios generales del derecho, son las ideas, postulados éticos, o criterios fundamentales, básicos, positivizados o no, que condicionan y orientan una triple función que es creativa, interpretativa e integradora del ordenamiento jurídico escrito (legal y jurisprudencial) y consuetudinario.

Por eso se ha dicho que los principios generales son “la causa y el fin, el origen y el término, el alfa y la omega del Derecho”.

La práctica jurisprudencial en el Derecho Español nos muestra a manera de ejemplo un caso emblemático que fue resuelto mediante Sentencia del Tribunal Supremo del 28 de mayo de 1984 y que representa el caso líder en la materia (Levantamiento del Velo Societario).

“Que ya, desde el punto de vista civil y mercantil, la autorizada, en el conflicto entre seguridad jurídica y justicia, valores consagrados en la Constitución, se ha decidido prudencialmente, y según los casos y circunstancias, por aplicar por vía de equidad y acogimiento del principio > de buena fe, la tesis y práctica de penetrar en el substratum personal de las entidades o sociedades, a las que la ley confiere personalidad propia, con el fin de evitar que al socaire de esa ficción o forma legal (de respeto obligado, por supuesto) se pueden perjudicar ya intereses privados o públicos o bien ser utilizada como camino de fraude, admitiéndose la posibilidad de que los jueces puedan penetrar (“levantar el velo jurídico”) en el interior de esas personas cuando sea preciso para evitar el abuso de esa independencia en daño ajeno o “de los intereses de los demás” o contra intereses de los socios, es decir, de un mal uso de su personalidad, de un “ejercicio antisocial” de su Derecho”.

De esta manera, a partir de esta sentencia se aplicó el levantamiento del velo societario siendo las partes más importantes de la misma los siguientes puntos: conflicto entre la seguridad jurídica y la justicia, la equidad, la buena fe, fraude a la ley y el abuso del derecho, además, en el fallo no se identifica a la doctrina de los actos propios siendo necesario su estudio.

Por ende, a continuación mencionaré los principios o pilares fundamentales que se tiene en cuenta para la aplicación del levantamiento del velo societario en la doctrina jurisprudencial comparada.

Seguridad Jurídica; Consiste en la garantía que el derecho proporciona a los asociados respecto de la conservación y respeto de sus derechos, y que si estos fueran violados le serán restablecidos o reparados.

Como antivalor, la inseguridad jurídica, se da cuando las normas son cambiadas con demasiada frecuencia, no porque lo exige así el interés social, sino para satisfacer intereses de gobernantes de turno o de las personas que conforman su entorno; cuando el poder legislativo no respeta los principios fundamentales consagrados en la Constitución; cuando la ley y los

Organismos estatales son utilizados para perseguir a quienes se muestran como adversarios del régimen; cuando el poder judicial es un instrumento al servicio del poder político; cuando la igualdad ante la ley es una simple declaración lírica que no tiene aplicación práctica; en fin, cuando la persona no tiene certeza de lo prohibido, mandado y permitido por el derecho será cumplido. Sin seguridad jurídica no hay desarrollo social, cultural; menos puede haber desarrollo económico (que es la estabilidad en el campo empresarial y comercial).

La seguridad jurídica requiere: un ordenamiento jurídico estable y consistente, la presunción de conocimiento de la ley, que la norma sea aplicada a todos los casos semejantes al previsto en su supuesto de hecho, que el legislador al dar leyes se ajusté estrictamente a los límites formales y materiales señalados por la Constitución, que se respete el principio de legalidad, la existencia de un Poder Judicial independiente y respetuoso del ordenamiento jurídico vigente.

La seguridad que deben sentir y tener los magistrados tiene que ser libre de toda presión, decidir según sus atribuciones; promoviendo en este sentido las decisiones judiciales.

Justicia y Equidad; Según PLATÓN, justicia es una virtud superior y ordenadora de las demás virtudes, que establece entre ellas una relación armónica. ARISTÓTELES, dice que lo justo es lo igual, y puesto que lo igual es un medio, la justicia será el justo medio, para ULPIANO, la justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo. SAN AMBROSIO, dice que la justicia es la madre fecunda de las demás virtudes.

Según una primera acepción, equidad significa lo fundamentalmente justo, siendo términos sinónimos equidad y justicia. La segunda acepción menciona que, equidad designa la norma o el criterio en que deben inspirarse las facultades discrecionales de los jueces y funcionarios administrativos. Una tercera acepción considera que la palabra equidad indica un proceder justo.

No obstante, el hecho de que los tribunales del Common law admiten, reconocen y aplican las reglas de equidad, no hace perder a éstas su individualidad ni las ha convertido en reglas del Common law. El sistema se mantiene así en constante cópula, pero también con permanente distinción de sus respectivas individualidades. Incluso, su propia existencia es establecida de una forma negativa: cuando no exista un remedio adecuado en el Common law, entonces aparece la equidad; c u m p l i e n d o esta última el carácter excepcional o accesorio.

Entonces, equidad “concretamente señala o designa aquel modo de formular sentencias judiciales o resoluciones administrativas, que signifique la interpretación y aplicación de la ley con estricto sentido de justicia al caso particular, teniendo en cuenta las circunstancias que lo rodean”. Como bien dice el autor, no es un procedimiento para corregir leyes imperfectas mediante la creación de una nueva norma que la sustituya, sino la manera correcta de interpretación en la aplicación al caso concreto.

Queda establecido que la equidad es fuente de producción de derecho. Hay que advertir, empero, que no siempre ella es fuente de derecho objetivo, sino en ciertos “casos excepcionales”, que son aquellos en que, “no existiendo normas preestablecidas, se recomienda al juez que se

confíe a la equidad, para encontrar el principio a aplicar (equidad llamada formativa); y, en ese sentido, en la equidad debe contemplarse un quid de origen ético”.

Así pues, justicia y equidad no son lo mismo. Justicia es predisposición de la parte efectiva a dar cada uno lo suyo, previa a la acción jurídica, y la equidad es el resultado de la decisión prudente dispuesta por el juez en relación a un caso particular y concreto.

Buena Fe; Proviene del bona (buena) y fides (que significa “fe”, esta misma tiene su origen en la palabra “fidelidad”- fidelitas), que está consagrado en el Derecho Romano como un deber divino.

Esta se encuentra elevada a la categoría de principio general del Derecho en la doctrina moderna, y consagrada positivamente en varios ordenamientos jurídicos en sus manifestaciones tanto objetiva y subjetiva, la buena fe no ha recibido un tratamiento unitario en nuestro sistema peruano.

No puede hablarse de una doctrina unánime sobre el concepto de buena fe. No obstante, la remisión inmediata es para asociarla con la rectitud, honradez, buen proceder, buena intención, confianza en la verdad de un acto jurídico, ingenuidad, candor, inocencia, entre otros conceptos, teniendo siempre una connotación loable y sana, socialmente aceptable y deseable.

El actual Código Civil peruano es en resumen asistemático en su conceptualización, pues adolece de una falta de homogeneidad en la determinación de dicha figura. Así por ejemplo, la considera un principio general interpretativo de los contratos y los actos jurídicos. La buena fe, por ende, es un criterio de interpretación debido a que debe considerársele como principio sobre el cual se basa toda declaración que ha de producir efectos jurídicos; pero no hay que confundir la buena fe del intérprete (es obvio que se da por sentado que su actividad de interpretación se realiza de buena fe) sino que debe tomarse en cuenta la buena fe del o de los agentes declarantes y de los destinatarios de la declaración.

La comisión encargada del anteproyecto de reforma del código civil mediante el proyecto de reformas urgentes realiza la siguiente propuesta de modificación del artículo II del Título Preliminar vigente:

La no Contradicción de los Propios Actos; es el principio por el cual no se puede actuar contra los propios actos (<venire contra factum proprium>) que según la doctrina jurídica moderna es una regla de derecho derivada del principio general de la buena fe.

No existe al respecto un criterio uniforme, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, la denominan como doctrina o principio general de derecho o teoría o constante de la jurisprudencia. Sin embargo, la tendencia moderna es, en nuestra opinión, muy clara: o se le considera un principio general de derecho o se le reconoce, como mínimo, como un principio subsumido en las normas básicas de la buena fe, o sea dentro de un principio general de derecho.

Por ejemplo Rolf Serick entre los supuestos de fraude a un contrato consideró que se trata de una manifestación de los actos propios, cuando la persona jurídica es un medio para llegar a un resultado que viola lo expresamente pactado, tanto si se ha constituido el ente social antes de la

celebración del negocio jurídico o después, ya que en este caso la parte contratante confiaba en una determinada situación de hecho o derecho.

Por tanto, la doctrina de los actos propios puede definirse como un principio donde el actuar en forma contradictoria con los propios actos es inadmisibile dentro de las reglas de la buena fe. En otros términos, se considera que va contra sus propios actos quien ejerce un derecho en forma objetivamente incompatible con su conducta previa. El fundamento de los actos propios es la protección de la confianza depositada -conforme la buena fe- en un comportamiento coherente.

Entonces de esta forma se opta por desarrollar los supuestos jurídicos como si no existiera una personalidad jurídica, siempre teniendo presente para diversos casos, que solo se aplicara tal doctrina para algunas situaciones en que se considere que la sociedad fue creada únicamente para defraudar a la norma y de esta manera abusar del derecho teniendo como consecuencia el perjuicio a terceros.

En cuanto a la doctrina jurisprudencial comparada tenemos las siguientes:

Inglaterra; la jurisprudencia inglesa como primer antecedente que da la separación entre la subjetividad jurídica y responsabilidad patrimonial se ha mantenido desde el caso Salomón vs. Salomón & Co. Ltda: (1897), resuelto por House of Lords, que anteriormente ya nos pronunciamos y como sabemos en este caso no se aplicó el “Levantamiento del Velo Societario”. Cabe precisar que solo se ha cedido frente a los principios de interés público o con presunción del agency o trusteeship que a primera vista no se da en el caso Salomón.

Además, está el caso *Ádams vs. Cape Industries Pie.*), se aplicó la doctrina del “Levantamiento del Velo Societario” por el principio de equidad ante la existencia de una unidad económica entre la controlada y el controlante de un grupo de sociedades y se resaltó el principio de primicia de la realidad.

El sistema inglés no supone la exigencia de elaborar reglas o principios, sino que se basa simplemente en la justicia y en la equidad.

E.E.U.U; Se rige por la aplicación de la doctrina del “Disregard of legal entity” (desestimación de la forma legal), partiendo de la teoría de la ficción (considerando solo al ser humano como persona y no a la persona jurídica), ampliamente aceptada por el derecho anglosajón, que se basa en el principios de equidad, fraude y la doctrina del agency. Para un mayor entendimiento de la doctrina jurisprudencial, citaremos algunos casos judiciales del “Lifting of Corporation veil” que son los siguientes: en razón de superiores exigencias nacionales o de intereses públicos frente a una incorporation organizada para fines lícitos, cuando el objeto de la incorporation o el uso consiguiente de la forma corporativa funciona en contraste a una expresa política gubernativa sea el poder central del legislativo o administrativo, cuando el objeto de la incorporation o el uso subsiguiente de la forma corporativa están directamente dirigidos a perpetrar un fraude, en el

caso de que la responsabilidad limitada lesione la equidad, cuando la desestimación sea necesaria para impedir una injusticia en relación a todos los accionistas, o hacia el único accionista, o a un tercero, pero sin culpa de los accionistas o del único accionista, cuando el desregard sea preciso para evitar la opresión interna de algunos accionistas, cuando la desestimación de la personalidad fuere necesaria para retener o declinar la jurisdicción en una controversia.

A finales de los años ochenta, el profesor Robert Thompson elaboró un estudio empírico en la Washington University School of Law, donde se evaluó cientos de casos en los que se solicitó el veil piercing, analizando las sociedades, los demandantes, los tribunales y las razones que sustentaron a estos tribunales para levantar o no el velo societario. El análisis empírico permite llegar a las siguientes conclusiones:

- a. De los casos contemplados, el velo se levantó en 40% de ellos.
- b. El número de socios marca la diferencia respecto a la propensión de los tribunales a levantar el velo. A menor número de socios, existen más posibilidades de que se dicte una sentencia en tal sentido.
- c. Cuando los socios demandados contra quienes se intenta la extensión de la responsabilidad son personas físicas, los tribunales son más proclives a levantar el velo que cuando son personas jurídicas.

Alemania; el distinguido profesor de Heidelberg Rolf Serick, admite la posibilidad de hacer personalmente responsables a los socios de una sociedad de capitales con respecto a los acreedores sociales, a través de supuestos utilizados por los tribunales de justicia para decidir la penetración (Durchgriff) de la estructura societaria y su consecuencia, dándose en tres categorías generales a saber: el fraude a la ley, fraude o violación al contrato y el daño fraudulento. También tenemos que opera en los casos de confusión de patrimonios, así como en los casos de capital insuficiente.

El mismo autor establece cuatro proposiciones relativas a la desestimación jurídica. La primera proposición se refiere a la estructura formal de la persona jurídica cuando se utiliza de manera abusiva, en cuyo caso el juez podrá retirarla para que fracase el resultado contrario a derecho que se persigue, para lo cual el socio prescindirá de la regla fundamental que establece una radical separación entre la sociedad y los socios, la segunda proposición es cuando se trata de la eficacia de una regla del derecho de sociedades de valor tan fundamental que no deba encontrar obstáculos ni de manera indirecta, la regla formulada en el párrafo anterior debe sufrir una excepción, la tercera proposición se refiere a que las normas que se fundan en cualidades o capacidades humanas o que consideran valores humanos también debe aplicarse a las personas jurídicas cuando la finalidad de la norma corresponda a la de esta clase de sociedades. En tal caso podrá penetrarse hasta los nombres situados detrás de la persona jurídica para comprobar si ocurre la hipótesis de que depende la eficacia de la norma, la cuarta proposición concibe que si la persona jurídica se utiliza para ocultar que existe identidad entre las personas que intervienen en un acto "determinado, podrá quedar descartada la forma de dicha persona cuando la norma que se deba aplicar presuponga que la identidad o diversidad de los sujetos interesados no es puramente nominal, sino verdaderamente efectiva. En la presente investigación se argumenta

que por analogía, siempre y cuando concurren en las sociedades, alguna o varias de las proposiciones las cuales influyen para que se Levante el Velo de la persona jurídica.

España; Durante los años 50 (siglo XX) el “Levantamiento del Velo Societario” se introdujo en este país, no siendo necesaria su regulación ya que los tribunales enumeraron los supuestos de aplicación de dicha teoría que se dan en relación con el derecho del trabajo, derecho mercantil, derecho civil, derecho penal y el derecho tributario (en este tipo se prescinde de la ficción societaria y de acuerdo a la realidad material se pasa a considerar al sujeto pasivo tributario como infractor de la persona física oculta). Debemos indicar, el fraude a los acreedores (como conductas de alzamiento de bienes, quiebras y concursos) y la defraudación a la hacienda pública (delito fiscal, fraude de subvenciones).

Se produjo una innumerable doctrina de acuerdo a cada caso concreto al momento de aplicar el “LVS” en los tribunales españoles y para evitar el conflicto entre seguridad jurídica y la justicia se ha decidido según los casos y circunstancias aplicar vía equidad y acogimiento el principio de buena fe, evitando la consumación del fraude a la ley o se perjudican derechos de terceros. Entonces, si por razones de justicia, equidad, buena fe y seguridad jurídica se penetra en la estructura formal de la persona jurídica para descubrir y conocer a las personas físicas que pueden perjudicar intereses privados o públicos o ser utilizada como camino al fraude.

Italia; su experiencia jurisprudencial es interesante, ya que el “Levantamiento del Velo Societario” se aplica en función de la utilización fraudulenta del hermetismo de la persona jurídica, citando alguno de los casos tenemos: aquellos utilizados con fines de evasión fiscal, capital insuficiente, en confusión de patrimonios, en el abuso de la personalidad jurídica y la extensión de quiebra, etc.

Francia; la jurisprudencia ha desarrollado dos fundamentos al abuso de la personalidad jurídica que son: aquellas sociedades que en el plano formal aparecen como reguladores, en su fondo no reúnen las condiciones necesarias para hallarse dotadas de personalidad y las sociedades que tienen una existencia personal indiscutible, pero se encuentran controladas o dominadas por una persona física o por una sociedad. Existen normas tanto en el código de comercio como en la Ley de quiebras que permiten la posibilidad de aplicar el “Levantamiento del Velo Societario”.

Argentina; Es preciso hacer mención que el abuso del derecho está consagrado en su Código Civil específicamente en el artículo 1071° inciso 2 prescribiendo que: “Todo acto abusivo es un acto prohibido por la ley”.

A 2partir de la reforma de la Ley 22.903, el artículo 54° en su último párrafo 102 de la Ley 19.550 (Ley de Sociedades), dispone la "Inoponibilidad de la Persona Jurídica o Levantamiento de Velo Societario, que institucionaliza lo que en doctrina como en jurisprudencia sentaron en cuanto a la noción y la naturaleza de la persona jurídica, el abuso del derecho, la desestimación de la personalidad, las nuevas realidades sobre la personalidad societaria, los grupos de sociedades y la teoría de la penetración.

El “Levantamiento del Velo” lo resolverá el juez, tomando como pauta básica el contenido del Art. 54° párrafo último, esto es la existencia de dos supuestos: Cuándo la actuación de la sociedad encubra la "prosecución de fines extra societarios y cuando la actuación de la sociedad

constituya un mero recurso para violar la ley, el orden público, la buena fe o frustrar los derechos de terceros. En ambos supuestos -de gran amplitud- el intérprete tendrá que atenerse a la particularidad de cada caso y en la estricta medida en que se estime que se haya incurrido en cualquiera de esas dos transgresiones.

Brasil; han regulado el “Levantamiento del Velo Societario” como es mediante Ley 6404 (Código Tributario Nacional de Brasil), conteniendo "normas sobre la responsabilidad tanto de los administradores como de los socios. Como también en la Ley 8708 (Código de Comercio) en su artículo 28° prescribe que: “El juez podrá desestimar la personalidad jurídica de la sociedad cuando existiese detrimento del consumidor o mediare abuso de derecho, exceso de poder, infracción de la ley, hecho o acto ilícito o violación de los estatutos o contrato social. La consideración también será efectivizada cuando hubiera falencia, estado de insolvencia, cierre o inactividad de la persona jurídica provocados por mala administración”.

Uruguay; Es mediante la Ley 16.060 (Ley de Sociedades Comerciales) que se regula el “Levantamiento del Velo Societario” Por tanto, el artículo 189° prescribe que: “Podrá prescindirse de la personalidad jurídica de la sociedad, cuando ésta sea utilizada en fraude a la ley, para violar el orden público o con fraude y perjuicio de los derechos de los accionistas o terceros. Se deberá probar fehacientemente la efectiva utilización de la sociedad comercial como instrumento legal para alcanzar lo fines expresados”. Así como, el artículo 190° prescribe: “La declaración de inoponibilidad de la personalidad jurídica de la sociedad solo producirá efectos respecto del acto concreto en que ella se declara. A esos efectos se imputará a quien o quienes correspondan conforme a derecho, el patrimonio o determinados bienes, derechos y obligaciones de la sociedad. En ningún caso la prescindencia de la personalidad jurídica podrá afectar a terceros de buena fe. Lo dispuesto se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades personales de los participantes en los hechos, según el grado de su intervención y conocimiento de ellos”.

Venezuela; El Levantamiento del Velo Societario es aceptado por la vía jurisprudencial como por la vía, legal, ésta última a través del contenido del artículo 16d del Código Orgánico Tributario, artículo 95° de la Ley de Impuesto sobre la Renta del año 2001, artículo 25° de la Ley del extinto Débito Bancario, artículo 15° de la Ley de Regulación de la Emergencia Financiera de 1995, artículo 25° de la vigente Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, entre otras.

Colombia; El Consejo de Estado mediante la Sala de lo Contencioso Administrativo, en la Sección Tercera, Santa Fe de Bogotá, D.C., el 19 de agosto de 1999; se dictó sentencia entre las partes: Pastrana Sierra, José Francisco c. Municipio de San Juan de Betulia (Sucre)”. En donde recogemos una amplia doctrina jurisprudencial a tomar en consideración:

“Si la estructura formal de la persona jurídica se utiliza de una manera abusiva, el juez puede descartarla para que fracase el resultado contrario a derecho que se persigue, por lo cual ha de romper con el hermetismo que la caracteriza, esto es, con la radical separación entre persona jurídica y sus miembros componentes. Este abuso tiene lugar cuando la persona jurídica se utiliza para burlar la ley, para quebrantar obligaciones, para conseguir fines ilícitos y en general para defraudar”.

En la legislación colombiana se acepta el allanamiento de la personalidad jurídica en el ámbito de la contratación estatal en el ya citado artículo 8° ordinal uno) de la Ley 80 de 1993. Desde la perspectiva de la Ley 190 de 1995, mediante la cual se dictaron normas laborales, administrativas, penales y financieras para erradicar la corrupción administrativa. Se dijo en el artículo 44°: "Las autoridades judiciales podrán levantar el velo corporativo de las personas jurídicas cuando fuere necesario determinar el verdadero beneficiario de las actividades adelantadas por ésta".

En el Peru; Estamos ante un tema eminentemente casuístico y jurisprudencial, tan es así que la Ley General de Sociedades no se pronuncia al respecto de esta forma en nuestro país. Hasta la fecha, de manera enfática, no existe planteamiento legislativo ni jurisprudencial sobre su aplicación, no obstante que ya nuestra realidad lo exige como "última ratio", a razón de los mecanismos sofisticados de ilicitud que han surgido en los últimos tiempos. Siendo por ende indispensable asegurar la no afectación de la seguridad jurídica y el tráfico económico.

En atención a lo expuesto, pero analizando sobre todo el lado de la responsabilidad extracontractual, críticos peruanos han planteado la posibilidad que la doctrina del "levantamiento del velo" deba fundarse en dos rubros.

- a) **Existencia de un grupo de control.** Relacionado específicamente a un grupo de accionistas cuyas decisiones determinen el funcionamiento de la sociedad.
- b) **Previsibilidad.** Sólo habría responsabilidad de los accionistas teniendo en cuenta los daños que eran previsibles se podrían ocasionar y evidentemente en tanto el patrimonio de la empresa fuere insuficiente.

Una vez levantado el velo, indubitablemente se abriría a los acreedores sociales la posibilidad de dirigirse contra el patrimonio del socio o socios cuya irresponsabilidad por las deudas sociales quedara confrontada

Llegando a la conclusión que estas disposiciones tiene como objeto evitar que mediante la constitución de una sociedad se burlen las prohibiciones e incompatibilidades existentes para las personas naturales, se dificulte la investigación de los delitos contra la administración pública o se legalicen y oculten los bienes provenientes de actividades ilícitas.

Con tal finalidad la sociedad ya no será una persona distinta de los socios, sino que se levantará el velo corporativo.

De manera de reflexión podemos decir que la teoría del levantamiento del velo societario, no es una creación peruana o para ser más específicos no la realizaron nuestros doctrinarios o legisladores, podemos decir que esta es una teoría que nace en el extranjero y es adherida a nuestro ordenamiento jurídico peruano como otras tantas doctrinas y teorías que hoy en día llegaron a formar parte de nuestra legislación, pero para ello esto requiero ser analizada de forma muy detallada analizando el pro y contra de su aplicación y no debería de aplicarse por una sola

imitación sino debería de indagarse y abundar más en el tema ya que es algo delicado y estamos hablando de realizar muchos cambios al respecto y lo que menos se quiere buscar es que nuestros magistrados se aventuren al momento de aplicarla sin tener un conocimiento previo del tema.

La presente investigación será realizada dentro del marco normativo de las sociedades mercantiles en la ciudad de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, la cual comprenderá el periodo de abril – diciembre del 2017.

II.- PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

PROBLEMA DE INVESTIGACION:

2.1 Aproximación temática: Observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.

El tema de sociedades anónimas en nuestra legislación y su relación con esta teoría del levantamiento del velo societario resulta de mucha controversia en diversos puntos.

¿Qué entendemos por sociedades anónimas?

¿Por qué no se aplica el levantamiento del velo societario en nuestro ordenamiento Jurídico Peruano?

¿Por qué nos referimos que no en todos los tipos societarios se puede aplicar esta teoría?

¿Su aplicación de la teoría del levantamiento del velo societario generaría cambios radicales en nuestra legislación?

Es estos últimos tiempos que se ha venido realizando un mal uso del privilegio que tienen los accionistas, tocando el tema de esta forma la impenetrabilidad y responsabilidad limitada que tiene los socios, quienes escudándose en la forma de las sociedades anónimas; realizan una práctica abusiva del derecho incurriendo en fraudes para que de esta forma puedan obtener algún tipo de beneficio que normalmente no obtuvieran si actuaran de acorde al derecho; más aún si lo protege la propia norma, refiriéndonos específicamente al artículo 78 del código civil peruano el cual establece que "La persona jurídica tiene existencia distinta de sus miembros y ninguno de ellos tienen derecho al patrimonio de ella ni están obligados a satisfacer sus deudas", así mismo tenemos el artículo 31° y 51° de la ley general de sociedades siendo estos artículos en los cuales se va a amparar el presente trabajo para demostrar el porqué de la no aplicación es nuestra legislación peruana.

2.2 Formulación del problema de investigación:

¿Es posible aplicar la doctrina del levantamiento del velo societario en el ordenamiento jurídico peruano?

2.3 Justificación del Estudio:

La decisión de optar por la investigación en cuanto al fundamento y justificación que existe para que se pueda llevar a cabo la teoría del velo societario nos conduce a investigar ya sea de forma genérica teniendo siempre en cuenta los derechos y garantías

que tienen las sociedades para así poder determinar la exigencia de sus deberes y responsabilidades acoplándola en la realidad en la que vivimos.

Actualmente la realidad social en la que vivimos se debe basar en aplicar siempre en nuestras conductas, deberes morales, éticos, y jurídicos dentro de una sociedad con la finalidad de que contribuyan en la mejora y el desarrollo del país, de esta forma daremos inicios a un buen gobierno corporativo donde la responsabilidad empresarial debería ser de forma voluntaria y con el animus de prosperidad impuestas voluntariamente por la propia sociedad y no esperara a tener una sanción jurídica por el incumplimiento de estas conductas.

Sabemos que todas las personas tienen derecho a formar sociedades con personalidad jurídica, es decir, con capacidad autónoma, voluntad jurídica propia y patrimonio propio con el cual responder por las deudas asumidas en el desarrollo de sus acciones, también lo es que, dicho derecho tiene como fin la conformación de sociedades mediante las cuales se desarrollen actividades lícitas. En ese sentido, no puede permitirse el uso abusivo y fraudulento de los privilegios concedidos por una norma con el fin de obtener beneficios no permitidos por ley.

Es precisamente por esa razón que al realizar un estudio del tema en mención, trataremos de identificar los supuestos bajo los cuales se permite que esta doctrina del levantamiento del velo societario sea o no de gran implicancia en nuestra legislación peruana.

2.4 Relevancia:

En cuanto al tema encontramos varios aspectos relevantes dentro de los cuales se pueden relacionar en distintas formas, siendo así tenemos:

Relevancia científica; en la cual el presente trabajo de investigación aportara y va a contribuir en el mejor entendimiento de la legislación societaria peruana actual y la relación que puede existir entre sociedad – socio accionista.

Relevancia humana; relacionado con el tema ético y moral y la aplicación que pueda tener la buena fe para el accionar de cada socio, permitirá mejorar la relación que tiene el socio con la sociedad mejorando la calidad de persona entre ambos ya que si en realidad tocamos a fondo estas vienen a ser la misma persona, y deberán actuar dentro del margen de la ley.

Relevancia social; relacionada con la correcta aplicación de la norma, la cual permitirá mejorar la calidad de vida, sin causarle ningún perjuicio a terceros y evitando a conciencia todo tipo de acto irregular que se vienen aplicando en la actualidad.

Relevancia jurídica; relacionada con las mejoras que puedan darse con el presente trabajo de investigación y su posible aplicación dentro de la legislación societaria peruana actual. De esta forma permitirá que los socios accionistas no vulneren ni se salgan dentro del margen de la ley actuando a derecho y teniendo presente también siempre que cualquier tipo de conducta irregular o algún fraude que estos puedan ocasionar serán afectados directamente y ya no podrán utilizar una fachada o defensa que la propia ley les está concediendo.

2.5 Contribución:

La teoría o doctrina del Levantamiento del velo societario nos permite olvidarnos de la personalidad jurídica con la que cuenta una sociedad, de tal manera nos permite poner parámetros para fortalecer los principios del derecho, valores y ante todo la seguridad jurídica del país.

2.6 Objetivos

2.6.1 Objetivo General

- Analizar la finalidad de la teoría del levantamiento del velo societario, a través de un estudio de los diferentes hechos que dieron pauta a la creación y aplicación de esta teoría, de tal forma Sustentar la viabilidad de la aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario en el Perú.

2.6.2 Objetivos Específicos

- Analizar la teoría del levantamiento del velo.

- Describir el motivo por qué no se aplica la teoría del velo societario en el ordenamiento jurídico peruano.
- Proponer la posible aplicación a futuro de esta teoría como recurso ante cualquier irregularidad o fraude de la ley.

2.7 Hipótesis

De acuerdo a lo relacionado con la hipótesis se puede formular lo siguiente:

Al referirnos a la aplicación de la teoría y doctrina del levantamiento del velo societario se considera viable por diversas razones entre las cuales tenemos el ámbito jurídico axiológico, el ámbito normativo, ámbito económico y político.

Considerándolo desde un punto jurídico y axiológico, se puede referir a la seguridad jurídica teniendo en cuenta que no solo nos conduce por el camino netamente literal del derecho sino también aplicando los valores que están dentro ella.

Considerándola desde un punto normativo, esta teoría del levantamiento del velo societario, se considera válidamente aplicable en nuestra legislación por las diversas razones que se manifestaron líneas anteriores.

Y por último considerándola desde un punto de vista político y económico, sabemos que la persona jurídica es decir las empresas en nuestro país contribuye mucho en el desarrollo de este, de esta forma no se deberán pasar por alto los casos en que exista algún fraude en la ley, estos deberán ser corregidos y sancionados a su vez, de esta forma contribuyen en el desarrollo mercantil actuando como propulsor económico del país.

Hipótesis de investigación (Hi):

- La ley general de sociedades otorga una adecuada protección en el ámbito societario.

Hipótesis de investigación (Ho):

- La ley general de sociedades no otorga una adecuada protección en el ámbito societario.

III. MARCO METODOLÓGICO

MARCO METODOLOGICO

3.1. Metodología

3.1.1. Tipo de estudio

El estudio de la presente tesis es de tipo exploratorio; siendo así Hernández, Fernández, Baptista (2010), refiere que los estudios exploratorios tienen como objetivo examinar un problema o tema de investigación poco estudiado en el cual se tiene muchas dudas o que nunca se han abordado, es decir los estudios exploratorios sirven para familiarizarnos con temas que son relevantemente desconocidos, se lleva a cabo una investigación respecto a algún contexto particular, se investigan problemas nuevos, se identifican variables o conceptos promisorias; en este tipo de investigación se establecen prioridades para investigaciones futuras o se sugieren afirmaciones y postulados.

Este tipo de estudios son comunes en la investigación, sobre todo en situaciones donde existe poca información.

3.1.2. Diseño

El diseño de investigación de la presente tesis es Investigación – Acción, la cual Según Hernández, Fernández, Baptista (2010), tiene la finalidad de aportar información que guie a la toma de decisiones pretendiendo esencialmente propiciar el cambio social transformando la realidad e inculcando a que las personas tomen conciencia de su papel en el ese proceso de transformación

La presente tesis se desarrolla desde una perspectiva emancipadora; la cual tiene como objeto ir más allá de resolver problemas o desarrollar mejoras a un proceso, en esta perspectiva se pretende que los participantes generen un cambio social por medio de la investigación.

En la presente tesis se considera el tipo participativo de la Investigación – Acción la cual tiene como características estudiar temas sociales que contribuyan en la vida de las personas o de un grupo de comunidad; se enfoca en cambios para mejorar el nivel de vida y desarrollo humano de los individuos y emancipa a los participantes y al investigador.

Las tres fases esenciales de los diseños de investigación-acción son: observar (construir un bosquejo del problema y recolectar datos), pensar (analizar e interpretar) y actuar (resolver problemas e implementar mejoras)

3.2. Escenario de Estudio

En relación al presente trabajo de investigación será materia de investigación y cuestionamiento la Ley general de Sociedades del Perú, Código Civil Peruano, Derecho Comparado.

3.3. Caracterización de Sujetos

En este proyecto de investigación, se realizara un Análisis documental en la cual se recolectaran datos de fuentes secundarias; Libros, revistas, doctrinas, Leyes, las cuales se utilizaran como fuentes para recolectar datos sobre el interés u objetivos.

3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

La técnica a utilizar será la observación no participante o simple; es cuando el observador no pertenece al grupo y sólo se hace presente con el propósito de obtener la información (como en este caso), que busca las fuentes, doctrinas y todo tipo de recolección de datos para que se pueda llevar a cabo la presente investigación.

En tal sentido el recurso auxiliar de la observación será la Guía de Análisis Documental, siendo esta una técnica auxiliar de todas las demás técnicas empleada en investigación científica la cual consiste en registrar los datos que se van obteniendo.

3.5. Rigor Científico

El rigor científico está dado por las reconstrucciones teóricas y por la búsqueda de coherencia entre las interpretaciones, como criterios para evaluar el rigor científico se emplean: la dependencia o consistencia lógica, la credibilidad, la auditabilidad o confirmabilidad, y la transferibilidad o aplicabilidad

3.6. Aspectos Éticos

Este trabajo fue realizado en función a los productos observables que nos brinda la Universidad Cesar Vallejo – Sede Chimbote, respetando los derechos de autor e inventor, es decir se recopiló la información adecuada y de acorde con el presente objetivo de investigación, para que de esta manera no pueda incurrir en copia o plagio.

IV. RESULTADOS

RESULTADOS

4.1 Descripción De Resultados

ARTICULO

En este sentido tenemos que el artículo 78° del código civil peruano establece que la persona jurídica tiene existencia totalmente distinta de sus miembros de forma que ninguno sus integrantes tienen derecho al patrimonio de ella ni están obligados a satisfacer sus deudas”

Por otro lado, también teniendo presente a la ley general de sociedades del Perú en su Art. 31° el cual nos habla del patrimonio social manifestando que este solo va a responder por las deudas u obligaciones que tenga la sociedad mas no perjudicando la responsabilidad personal por así decirlo el patrimonio personalismo de los socios accionistas.

Así mismo la ley general de sociedades del Perú en su Art 51 nos habla del capital social y la responsabilidad que tienen los socios manifestando que en las sociedades anónimas el capital social está representado por acciones los cuales están integrados por los aportes que brinda cada socio accionista recalcando también que estos no responderán personalmente por las deudas que pueda tener la sociedad.

DOCTRINA

El maestro Fernández (2002), manifiesta que el recurso de persona jurídica está basado a un dispositivo normativo creándoles un privilegio para los socios accionistas que conforman la sociedad al no responder ninguno de estos por las obligaciones que adquirieron.

Por otro lado y podemos decir también que sería el aspecto negativo de este privilegio del que gozan los socios, se torna a que muchas veces sirve para encubrir cualquier tipo de situación fraudulenta, muchas veces utilizan una fachada de sociedad para poder realizar situaciones ilícitas, fraudes, causándole perjuicios a terceros.

Asimismo el tratadista español EMBID (2008), manifiesta que la consecuencia más importante en cuanto a la atribución que se le da a los accionistas y considerándose personas jurídicas es la irresponsabilidad de sus socios sobre cualquier tipo de deuda contraída que pueda existir en dicha sociedad.

Así también afirma Íez Picazo que el ordenamiento jurídico no solo abarca a la buena fe relacionándola con el hecho de no engañar o no defraudar, mejor dicho inclinándola hacia una conducta deshonesta sino que también debería de ir ante una conducta vinculada a la fraternidad de convivencia que se tiene que tener con nuestros prójimos llevándola por un lado de deberes, esmero y más aún cooperación en conjunto para que de esta forma se lleve a cabo un ambiente armonioso y de buena comunicación para el accionar y resultado positivo cuando se ponga en práctica cualquier tipo de actividad, y de esta forma relacionándola con el tema podríamos decir a una realización de buena fe empresarial

APRECIACION:

Es estos últimos tiempos que se ha venido realizando un mal uso del privilegio que tienen los accionistas, tocando el tema de esta forma la impenetrabilidad y responsabilidad limitada que tiene los socios, quienes escudándose en la forma de las sociedades anónimas; realizan una práctica abusiva del derecho incurriendo en fraudes para que de esta forma puedan obtener algún tipo de beneficio que normalmente no obtuvieran si actuaran de acorde al derecho; más aún si lo protege la propia norma, refiriéndonos específicamente al artículo 78 del código civil peruano el cual establece que "La persona jurídica tiene existencia distinta de sus miembros y ninguno de ellos tienen derecho al patrimonio de ella ni están obligados a satisfacer sus deudas", así mismo tenemos el artículo 31° y 51° de la ley general de sociedades siendo estos artículos en los cuales se va a amparar el presente trabajo para demostrar el porqué de la no aplicación es nuestra legislación peruana.

Podemos decir que la teoría del levantamiento del velo societario, no es una creación peruana o para ser más específicos no la realizaron nuestros doctrinarios o legisladores, podemos decir que esta es una teoría que nace en el extranjero y es adherida a nuestro ordenamiento jurídico peruano como otras tantas doctrinas y teorías que hoy en día llegaron a formar parte de nuestra legislación, pero para ello esto requiero ser analizada de forma muy detallada analizando el pro y contra de su aplicación y no debería de aplicarse por una sola imitación sino debería de indagarse y abundar más en el tema ya que es algo delicado y estamos hablando de realizar muchos cambios al respecto y lo que menos se quiere buscar es que nuestros magistrados se aventuren al momento de aplicarla sin tener un conocimiento previo del tema.

POSTURA:

Actualmente la realidad social en la que vivimos se debe basar en aplicar siempre en nuestras conductas, deberes morales, éticos, y jurídicos dentro de una sociedad con la finalidad de que contribuyan en la mejora y el desarrollo del país, de esta forma daremos inicios a un buen gobierno corporativo donde la responsabilidad empresarial debería ser de forma voluntaria y con el animus de prosperidad impuestas voluntariamente por la propia sociedad y no esperara a tener una sanción jurídica por el incumplimiento de estas conductas.

Sabemos que todas las personas tienen derecho a formar sociedades con personalidad jurídica, es decir, con capacidad autónoma, voluntad jurídica propia y patrimonio propio con el cual responder por las deudas asumidas en el desarrollo de sus acciones, también lo es que, dicho derecho tiene como fin la conformación de sociedades mediante las cuales se desarrollen actividades lícitas. En ese sentido, no puede permitirse el uso abusivo y fraudulento de los privilegios concedidos por una norma con el fin de obtener beneficios no permitidos por ley.

Es precisamente por esa razón que al realizar un estudio del tema en mención, trataremos de identificar los supuestos bajo los cuales se permite que esta doctrina del levantamiento del velo societario sea o no de gran implicancia en nuestra legislación peruana.

V. DISCUSIÓN

DISCUSION

5.1 Aproximación del Objeto de Estudio

- **DISCUSIÓN DE RESULTADOS:**

ANTECEDENTES:

Tengamos en cuenta que el tema de la doctrina del levantamiento del velo societario, no es una novedad en nuestro ordenamiento jurídico peruano, pues desde su importación jurídica a nuestro país se ha convertido en un tema de discusión doctrinaria en cuanto a su aplicación en el Perú.

Pues es considerada como una de las corrientes más accesibles e idóneas para ser esta un remedio o solución ante cualquier tipo de abuso de personalidad jurídica dentro de las sociedades anónimas y no dejar pasar por alto aquellas sociedades que solo son pantalla para realizar algún hecho punible.

Se habla mucho en cuanto al origen, definiciones, ventajas y desventajas que pueda tener esta teoría e incluso existe la lejana posibilidad pero muy tentativa de que sea una regulación por nuestro ordenamiento jurídico legal; pero si bien es cierto como en toda teoría o toda doctrina que es aplicada en algún ordenamiento jurídico esta debe cumplir con algunos presupuestos para su empleo necesario. Siendo de esta forma antes de preguntarnos si es posible la aplicación de la teoría del levantamiento del velo societario en el Perú, deberíamos hacer un análisis de cuáles son los presupuestos que deberían existir para el empleo de forma práctica en cuanto al allanamiento de la personalidad jurídica.

Siendo de esta manera en el presente trabajo se realizara un análisis en cuanto a las condiciones necesarias que deben existir para la aplicación de esta doctrina en nuestro ordenamiento jurídico y de cierta forma generar una proposición en cuanto a su aplicación en el Perú la cual sería muy favorable.

Para algunos autores dicen que todo comienza en los Estados Unidos de Norte América tomando el caso de *Bank of The United States vs. Deveaux*, debido a la competencia jurisdiccional que tenía en ese entonces el Juez Marshall manteniendo su competencia del tribunal federal en el caso enjuiciado, teniendo en cuenta que una de las partes fue una sociedad y por tanto se tenía que atender a la verdad de sus socios como personas individuales que tengan

competencia, concluyendo de tal forma que al tratarse de socios accionistas que pertenecían a distintos estados, la Litis correspondería a ser enjuiciado por el Tribunal Federal; no tomando en cuenta que la sociedad era independiente y autónoma y penetrando en la condición de sus componentes los cuales integraban dicha sociedad para decidir de acuerdo con ésta.

Desde otra perspectiva, algunos autores consideran que esta teoría del velo societario u doctrina aparece en los Estados Unidos, como también en Europa debido a los problemas que nacieron con relación a la nacionalidad de las sociedades en referencia a la Primera Guerra Mundial; donde Alemania y Francia se encontraban en guerra, presentándose un caso donde en empresa constituida en Francia operando también en dicho país, pero resulta que todos sus socios accionistas son alemanes, creando el cuestionamiento y duda a la vez en cuanto a de que Estado sería la compañía, sería francesa o alemana, en este caso los socios apoyan de forma abierta a la nación alemana, pero se defienden argumentando que la compañía es francesa.

Como podemos ver, no existe un criterio unificado y concreto en cuanto al momento en que aparece dicha doctrina, pero de lo que si podemos apreciar que tiene en común los diversos casos es que buscan siempre separar a la persona jurídica dejando de considerarlas como dos personas distintas o mejor dicho con responsabilidades distintas de lo cometido, es decir, desconoce la estructura de sociedad para poder observar en el interior de ella cuales son las verdaderas intenciones que se tiene.

Entonces de esta forma se opta por desarrollar los supuestos jurídicos como si no existiera una personalidad jurídica, siempre teniendo presente para diversos casos, que solo se aplicara tal doctrina para algunas situaciones en que se considere que la sociedad fue creada únicamente para defraudar a la norma y de esta manera abusar del derecho teniendo como consecuencia el perjuicio a terceros.

De manera de reflexión podemos decir que la teoría del levantamiento del velo societario, no es una creación peruana o para ser más específicos no la realizaron nuestros doctrinarios o legisladores, podemos decir que esta es una teoría que nace en el extranjero y es adherida a nuestro ordenamiento jurídico peruano como otras tantas doctrinas y teorías que hoy en día llegaron a formar parte de nuestra legislación, pero para ello esto requiero ser analizada de forma muy detallada analizando el pro y contra de su aplicación y no debería de aplicarse por una sola imitación sino debería de indagarse y abundar más en el tema ya que es algo delicado y estamos hablando de realizar muchos cambios al respecto y lo que menos se quiere buscar es que

nuestros magistrados se aventuren al momento de aplicarla sin tener un conocimiento previo del tema.

RESULTADOS: Los resultados del presente trabajo de investigación se ven reflejados en tesis desarrolladas, de las cuales tendremos presente a: Alegría (2011), en su tesis denominada: "Levantamiento societario y los derechos y deberes y responsabilidades de la sociedad anónima" tiene como conclusión que aplicando esta teoría se pondría un freno en cuanto al uso abusivo en cuanto a la impenetrabilidad de los socios".

CARDENAS, A. (2014). Determinación del proceso de levantamiento del velo societario como estrategia para combatir la evasión tributaria".

Gustavo, C. (2015) Revista "Rasgando las vestiduras de la dama sociedad: la teoría del levantamiento del velo societario, presupuestos necesarios para su aplicación práctica"

TEORIA: En estos últimos tiempos y en la actualidad se viene dando el uso inadecuado en cuanto al privilegio de la impenetrabilidad de los socios y así mismo la responsabilidad limitada que tienen estos ante cualquier deuda situación antijudía. Estas personas se tratan de encubrir en una forma de sociedad anónima siendo estos sujetos de derechos los cuales tienen también deberes y obligaciones, para así poder realizar cualquier tipo de acto ilícito y antijurídico, porque saben perfectamente que no podrían obtener nada de esos malos goces si actuaran como personas naturales y conforme a derecho.

De tal forma que en una sociedad en la que vivimos donde las operaciones económicas deberían actuar bajos ciertos principios haciendo mención a la buena fe, ética empresarial y celeridad, nos damos cuenta que este accionar no puede ser corregidos por la estricta norma referida al artículo 78° del código civil en el cual hace mención a que la persona jurídica tiene existencia distinta a la de sus miembros y estos no están obligados a satisfacer sus deudas.

De la misma forma el Art 31° y 51° de la Ley General de Sociedades del Perú, los cuales fueron mencionados anteriormente, también le brinda una protección a los socios accionistas y hace una división tajante entre el patrimonio que le correspondería a cada socio para poder cubrir cualquier tipo de deuda, enmarcando y protegiendo indirectamente el patrimonio personal de los accionistas.

Haciendo relevancia a la impenetrabilidad de la responsabilidad de los socios podemos decir que al afirmar que una sociedad tiene el beneficio y goza de personalidad jurídica se trata de poner en manifiesto que el ordenamiento jurídico peruano trata de manera especial a estos, prescindiendo este derecho a todos los integrantes que la conforman.

La legislación peruana determina tajantemente el reconocimiento de personalidad jurídica resaltando una total diferenciación entre el patrimonio social y el patrimonio individual que tienen los socios.

Esta separación instrumental es necesaria para que la organización que surge del contrato social pueda desarrollar sus objetivos, sin embargo, aquella tal como está concebida hoy se torna ineficaz si no va de la mano de la limitación de responsabilidad, pues solo las sociedades que gozan de este privilegio dispondrán verdaderamente de una protección económica respecto del patrimonio de los socios.

VI. CONCLUSIONES

CONCLUSIONES:

1.- La personalidad jurídica societaria confiere la condición de sujeto de derecho, atribuye autonomía patrimonial, distinta al de los socios, así como entraña la separación de responsabilidades entre la sociedad y los socios, cualidad vulnerable ante la prerrogativa del levantamiento del velo societario, lo cual forma parte ya de la práctica judicial en los Estados Unidos, Francia, Alemania, España, Argentina y Venezuela. Sin embargo, aún no es parte constitutiva de la casuística jurisprudencial peruana, pero sí en la doctrina jurídica y en los planteamientos de aplicación.

2.- El levantamiento del velo societario o desestimación de la personalidad jurídica o allanamiento de la personalidad, entre otras acepciones caracterizantes, implica despojar o prescindir a la persona jurídica de la ficción o forma legal, para evitar la utilización indebida, abusiva o fraudulenta de sus facultades.

3.- Resulta necesario que, como en otros países, el Perú implemente y fortifique su legislación a fin de hacerle viable como ultima ratio la aplicación del instituto jurídico del levantamiento del velo societario.

4.- Resulta importante destacar que es conveniente la aplicación del levantamiento del velo societario en la medida que no se permitan la consumación de fraude a la ley y abusos del derecho realizado por el socio que actuó bajo la protección de la personalidad jurídica de la sociedad constituida en el Perú.

VII.

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES:

Se podría tener en cuenta las siguientes recomendaciones para evitar este abuso de personalidad jurídica.

Se debería ordenar la extensión de responsabilidad patrimonial a los miembros que la componen, que sería el remedio más común, por lo que se le ha confundido incluso con la propia teoría del levantamiento del velo, igualmente podría declararse la nulidad de los negocios celebrados, suspenderse el cobro de los créditos, levantarse las garantías que hayan constituidas, otorgarse las indemnizaciones que correspondan, suspender o paralizarse la realización de determinadas actividades e incluso liquidarse la sociedad de ser el caso.

Así mismo se podría dar el caso de una extensión de responsabilidad patrimonial a los controlantes internos (socios con el control societario) o externos (terceros con dominio de la sociedad), la nulidad o anulabilidad de los actos jurídicos, la aplicación de la norma imperativa o de orden público burlada, la protección de un legítimo interés, medidas cautelares que impidan la consumación del daño, inhabilitación para el ejercicio de la actividad empresarial, entre otras consecuencias.

Igualmente, debe extenderse la responsabilidad a aquellas personas que aparezcan como socios en los registros a pesar de haber cesado en sus funciones. Con el objeto que las personas jurídicas mantengan actualizada la información exigida y no se cometan actos antijurídicos.

Y por último podría considerarse también que una vez aplicado el levantamiento del velo societario esta debe ser considerada como causal de separación definitiva del socio de la personalidad jurídica y establecer la posterior venta de sus acciones, teniendo preferencia los demás miembros de buena fe.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Tesis: Guerra, C. M.(Tesis de Maestría). Recuperada de <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3148/1/Guerra.lp.cj.pdf>

CARDENAS, A. (2014). Determinación del proceso de levantamiento del velo societario como estrategia para combatir la evasión tributaria". Recuperado de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2012/fjc313d/doc/fjc313d.pdf>

Gustavo, C. (2015) Revista "Rasgando las vestiduras de la dama sociedad: la teoría del levantamiento del velo societario, presupuestos necesarios para su aplicación práctica" Recuperado de http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedec/rev/ista/articulos_alumnos/RasgandoJas__vestiduras_de_la_dama_sociedades.pdf

Libros:

Gonzales, G. (2015). *Derecho Notarial y Registral*. (4.a ed.). (Perú)

Boldo, C. (1997). *Levantamiento del Velo y Persona Jurídica en el Derecho Privado* (Segunda edición)

Hernandez, R. F. (2010). *Metodología de la Investigacion* (Quinta edición ed.). Mexico: McGRAW-WILL/INTERAMERICANA EDITORES S.A. DE C.V.

Ortecho, V. (2008). *Los Derechos Fundamentales en el Perú*: Rodhas.

Garrigues, J. (1979). *Manual de Derecho Comercial*. México: Porrúa.

Fernandez, C. (2002). *La mentira ¿es sujeto de derecho?* Perú: Gaceta Jurídica.

Hundskopf, O. (2009). *Manual de Derecho Societario*. Perú: Editara Jurídica Grijley.

Hundskopf, O. (2000). *Las personas jurídicas con fin económico*.

Laroza, E. (2015). *Derecho Societario Peruano, La Ley General de Sociedades Del Perú*.

Revistas:

Moreno, E. (febrero, 2001). *Revista de Allanamiento de la Personalidad Jurídica y Vinculación Empresarial Subordinadas En Diálogo con la Jurisprudencia* (2001). Recuperado

[http://www.derecho.ussmp.edu.pe/cedec/revista/articulos_alumnos/Rasgando_las_vestiduras_d
e_la_dama_sociedad.pdf](http://www.derecho.ussmp.edu.pe/cedec/revista/articulos_alumnos/Rasgando_las_vestiduras_de_la_dama_sociedad.pdf)

Gutierrez, F. Revista Canales sobre las Reflexiones sobre la doctrina del levantamiento del velo de las personas jurídicas. Recuperado de [http:// vlex.co/es/canales/Civil/Ar@iculos/9](http://vlex.co/es/canales/Civil/Ar@iculos/9)

IX.- ANEXOS

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	METODOLOGIA	POBLACION
<p>Formulación del problema de investigación</p> <p>¿Es posible aplicar la doctrina del levantamiento del velo societario en el ordenamiento jurídico peruano?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Analizar la finalidad de la teoría del levantamiento del velo societario, a través de un estudio de los diferentes hechos que dieron pauta a la creación y aplicación de esta teoría, de tal forma Sustentar la viabilidad de la aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario en el Perú.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Analizar la teoría del levantamiento del velo.</p> <p>Describir el motivo por qué no se aplica la teoría del velo societario en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p>Proponer la posible aplicación a futuro de esta teoría como recurso ante cualquier</p>	<p>De acuerdo a lo relacionado con la hipótesis se puede formular lo siguiente:</p> <p>Al referirnos a la aplicación de la teoría y doctrina del levantamiento del velo societario se considera viable por diversas razones entre las cuales tenemos el ámbito jurídico axiológico, el ámbito normativo, ámbito económico y político.</p> <p>Considerándolo desde un punto jurídico y axiológico, se puede referir a la seguridad jurídica teniendo en cuenta que no solo nos conduce por el camino netamente literal</p>	<p>Tipo de estudio</p> <p>El estudio de la presente tesis es de tipo exploratorio; siendo así Hernández, Fernández, Baptista (2010), refiere que los estudios exploratorios tienen como objetivo examinar un problema o tema de investigación poco estudiado en el cual se tiene muchas dudas o que nunca se han abordado, es decir los estudios exploratorios sirven para familiarizarnos con temas que son relevantemente desconocidos, se lleva a cabo una investigación respecto a algún contexto particular, se investigan problemas nuevos, se identifican variables o conceptos promisorias; en este tipo de investigación se establecen prioridades para investigaciones futuras o se sugieren afirmaciones y postulados.</p> <p>Este tipo de estudios son comunes en la investigación, sobre todo en situaciones donde existe poca información.</p>	<p>Población:</p> <p>El ordenamiento jurídico peruano</p> <p>código civil peruano.</p> <p>Ley general de sociedades.</p>

	<p>irregularidad o fraude de la ley.</p>	<p>del derecho sino también aplicando los valores que están dentro ella.</p> <p>Considerándola desde un punto normativo, esta teoría del levantamiento del velo societario, se considera válidamente aplicable en nuestra legislación por las diversas razones que se manifestaron líneas anteriores.</p> <p>Y por último considerándola desde un punto de vista político y económico, sabemos que la persona jurídica es decir las empresas en nuestro país contribuye mucho en el desarrollo de este, de esta forma no se deberán pasar por</p>	<p>Diseño</p> <p>El diseño de investigación de la presente tesis es <u>Investigación – Acción</u>, la cual Según Hernández, Fernández, Baptista (2010), tiene la finalidad de aportar información que guie a la toma de decisiones pretendiendo esencialmente propiciar el cambio social transformando la realidad e inculcando a que las personas tomen conciencia de su papel en el ese proceso de transformación</p> <p>La presente tesis se desarrolla desde una perspectiva emancipadora; la cual tiene como objeto ir mas allá de resolver problemas o desarrollar mejoras a un proceso, en esta perspectiva se pretende que los participantes generen un cambio social por medio de la investigación.</p> <p>En la presente tesis se considera el tipo participativo de la Investigación – Acción la cual tiene como características estudiar</p>		
--	--	---	---	--	--

		<p>alto los casos en que exista algún fraude en la ley, estos deberán ser corregidos y sancionados a su vez, de esta forma contribuyen en el desarrollo mercantil actuando como propulsor económico del país.</p> <p>Hipótesis de investigación (Hi):</p> <ul style="list-style-type: none"> - La ley general de sociedades otorga una adecuada protección en el ámbito societario. <p>Hipótesis de investigación (Ho):</p> <ul style="list-style-type: none"> - La ley general de sociedades no otorga una adecuada protección en el ámbito societario. 	<p>de las personas o de un grupo de comunidad; se enfoca en cambios para mejorar el nivel de vida y desarrollo humano de los individuos y emancipa a los participantes y al investigador.</p> <p>Las tres fases esenciales de los diseños de investigación-acción son: observar (construir un bosquejo del problema y recolectar datos), pensar (analizar e interpretar) y actuar (resolver problemas e implementar mejoras)</p> <p style="text-align: center;">M----- O1; O2</p> <p>M = Unidad de análisis</p> <p>O₁ = La teoría del levantamiento del velo societario.</p> <p>O₂ = Su aplicación en el ordenamiento jurídico peruano.</p>		
--	--	--	--	--	--

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Libro: Código Civil Peruano
Autor: Jurista Editores E.I.R.L
Edición: Setiembre
Año: 2016
Tema: Art° 78 del Código Civil Peruano

TEORIA:

“LA PERSONA JURÍDICA TIENE EXISTENCIA DISTINTA DE SUS MIEMBROS Y NINGUNO DE ÉSTOS NI TODOS ELLOS TIENEN DERECHO AL PATRIMONIO DE ELLA NI ESTÁN OBLIGADOS A SATISFACER SUS DEUDAS”.

INTERPRETACION:

En ese sentido podemos decir que esto sería el aspecto negativo de este privilegio del que gozan los socios, esto se torna a que muchas veces sirve para encubrir cualquier tipo de situación fraudulenta, muchas veces utilizan una fachada de sociedad para poder realizar situaciones ilícitas, fraudes, causándole perjuicios a terceros.

Peor aún podemos observar como nuestra propia ley protege a aquellos accionistas ante su responsabilidad brindándole este privilegio de impenetrabilidad de socios y responsabilidad limitada, de esta forma hacen un uso abusivo de este privilegio para burlar y evadir la propia norma.

Entonces tenemos que si la sociedad tiene algún tipo de deuda y tenga obligaciones frente a terceros, el dinero que cubriría estos gastos debería de salir de la cartera de la sociedad más no del patrimonio personal de los socios accionistas, es decir los integrantes de la sociedad no responden por las deudas de la sociedad, salvo aquellas formas societarias que si la establezcan.

De tal forma es que se presenta una reacción a todos estos actos la cual se le conoce como "Doctrina del Levantamiento de Velo Societario"

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Libro: Derecho Societario Peruano “Ley General de Sociedades del Perú”
Autor: Enrique Elías Laroza
Editorial: Gaceta Jurídica
Edición: Tercera Edición
Año: 2015
Tema: Art° 31 de la ley general de sociedades

TEORIA:

EL PATRIMONIO SOCIAL

EL PATRIMONIO SOCIAL RESPONDE POR LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PERSONAL DE LOS SOCIOS EN AQUELLAS FORMAS SOCIETARIAS QUE ASÍ LO CONTEMPLAN.

INTERPRETACION:

En estos últimos tiempos y en la actualidad se viene dando el uso inadecuado en cuanto al privilegio de la impenetrabilidad de los socios y así mismo la responsabilidad limitada que tienen estos ante cualquier deuda. Estas personas se tratan de encubrir en una forma de sociedad anónima siendo estos sujetos de derechos los cuales tienen también deberes y obligaciones, para así poder realizar cualquier tipo de acto ilícito y antijurídico, porque saben perfectamente que no podrían obtener nada de esos malos goces si actuaran como personas naturales y conforme a derecho.

De tal modo tenemos haciendo relevancia a la impenetrabilidad de la responsabilidad de los socios podemos decir que al afirmar que una sociedad tiene el beneficio y goza de personalidad jurídica se trata de poner en manifiesto que el ordenamiento jurídico peruano trata de manera especial a estos, prescindiendo este derecho a todos los integrantes que la conforman.

La legislación peruana determina tajantemente el reconocimiento de personalidad jurídica resaltando una total diferenciación entre el patrimonio social y el patrimonio individual que tienen los socios.

De tal forma que en una sociedad en la que vivimos donde las operaciones económicas deberían actuar bajo ciertos principios haciendo mención a la buena fe, ética empresarial y celeridad, nos damos cuenta que este accionar no puede ser corregido por la norma, por el contrario esta la protege.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Libro: Derecho Societario Peruano “Ley General de Sociedades del Perú”
Autor: Enrique Elías Laroza
Editorial: Gaceta Jurídica
Edición: Tercera Edición
Año: 2015
Tema: Art° 51 de la ley general de sociedades.

TEORIA:

CAPITAL Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS

EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA EL CAPITAL ESTÁ REPRESENTADO POR ACCIONES NOMINATIVAS Y SE INTEGRAN POR APORTES DE LOS ACCIONISTAS, QUIEN NO RESPONDE PERSONALMENTE DE LAS DEUDAS SOCIALES. NO SE ADMITE DE SERVICIOS EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA.

INTERPRETACION:

En este sentido nos damos cuenta que la consecuencia más importante en cuanto a la atribución que se le da a los accionistas y considerándose personas jurídicas es la irresponsabilidad de sus socios sobre cualquier tipo de deuda contraída que pueda existir en dicha sociedad.

Siendo de esta forma cabe hacerse la pregunta si en realidad se debe considerar a la sociedad como un sujeto totalmente distinto e independiente de sus socios accionistas. ¿Estaría bien que las situaciones ilícitas, los tipos de fraudes que se realicen utilizando esta fachada de sociedad deben ser atribuidos solo y únicamente a la sociedad, sin que las personas que la integran tengan ningún tipo de responsabilidad jurídica?

En tal sentido la lógica a aplicar y el sentido común que tenemos nos lleva a dar una respuesta totalmente negativa, porque no podemos olvidar que detrás de las sociedades, detrás de toda la estructura social, existen seres humanos, personas de carne y hueso que hicieron que dicha sociedad se constituya

ARTICULO CIENTIFICO

TITULO:

“La teoría del levantamiento del velo societario en sociedades anónimas y su aplicación en el ordenamiento jurídico peruano”

AUTOR:

JORGE ROLANCO CALIXTO BERETTA

RESUMEN:

La teoría del levantamiento del velo societario consiste en despojar a la persona jurídica de su vestidura formal para poder comprobar que es lo que verdaderamente se encuentra bajo esa vestidura, se debe desarrollar criterios y razonamientos como si no existiera la persona jurídica teniendo en cuenta que se ha construido con el ánimo de defraudar a la ley.

Se debe tener en cuenta ciertos criterios para aplicar dicha teoría dentro de las cuales tenemos las situaciones de control sobre la sociedad, actuación ilícita o fraudulenta y el perjuicio a terceros.

Resulta necesario la inserción sistemática de esta doctrina la cual forma parte ya de la práctica judicial en diversos países tales como Estados Unidos, Francia, Alemania, España, Argentina y tenuemente en Venezuela, se debe implementar y fortificar su legislación a fin de hacerla viable; teniendo en cuenta que solo se ha de utilizar en caso de fractura grave de los valores otorgados a la personalidad jurídica aprovechándose estos de su condición y de la marcada separación patrimonial de la que gozan en el Perú, siento nuestra propia legislación la que protege este abuso de personalidad jurídica.

PALABRAS CLAVE:

VELO SOCIETARIO – CAPITALIZACION – FACHADA JURIDICA – DESESTIMACION DE LA PERSONA JURIDICA – LEVANTAMIENTO DEL VELO – NEUTRALIZACION JURIDICA

ABTRAC:

The theory of lifting the corporate veil consists in stripping the legal person of his formal dress so that he can verify what is really under that dress, criteria and reasoning should be developed as if

the legal person did not exist, taking into account that Has built with the intention of defrauding the law.

Certain criteria must be taken into account in order to apply this theory within which we have situations of control over society, unlawful or fraudulent action and prejudice to third parties.

The systematic insertion of this doctrine, which is already part of the judicial practice in several countries such as the United States, France, Germany, Spain, Argentina, and tenuously in Venezuela, must be implemented and fortified its legislation in order to make it viable; Taking into account that it only has to be used in case of a serious breach of the values granted to the legal personality, taking

advantage of their status and the marked patrimonial separation of which they enjoy in Peru, I feel our own legislation that protects this abuse Of legal personality.

KEYWORDS:

SOCIETY FLEET - CAPITALIZATION - LEGAL FACADE - LEGAL PERSON DISMISSAL - VEIL LIFTING - LEGAL NEUTRALIZATION

INTRODUCCION:

El presente proyecto de investigación lleva como título la teoría del levantamiento del velo societario y su aplicación en el ordenamiento jurídico peruano, mediante este enfoque de estudio trataremos de analizar la legislación comparada, cual es el tratamiento jurídico y por ende su implicancia en nuestra legislación nacional, de tal forma incentivar al legislador para su correcta aplicación dentro del sistema del derecho societario peruano, de manera debemos dar la definición de la sociedad anónima, la misma que una sociedad mercantil con personalidad jurídica propia, donde el capital está dividido en acciones en la cual hay aportaciones de todos los socios los cuales solo responden por las deudas contraídas por la sociedad.

METODOLOGIA:

Tipo de estudio:

El estudio de la presente tesis es de tipo exploratorio; siendo así Hernández, Fernández, Baptista (2010), refiere que los estudios exploratorios tienen como objetivo examinar un problema o tema de investigación poco estudiado en el cual se tiene muchas dudas o que nunca se han abordado, es decir los estudios exploratorios sirven para familiarizarnos con temas que son relevantemente desconocidos, se lleva a cabo una investigación respecto a algún contexto particular, se investigan

problemas nuevos, se identifican variables o conceptos promisorias; en este tipo de investigación se establecen prioridades para investigaciones futuras o se sugieren afirmaciones y postulados.

Este tipo de estudios son comunes en la investigación, sobre todo en situaciones donde existe poca información.

Diseño:

El diseño de investigación de la presente tesis es Investigación – Acción, la cual Según Hernández, Fernández, Baptista (2010), tiene la finalidad de aportar información que guie a la toma de decisiones pretendiendo esencialmente propiciar el cambio social transformando la realidad e inculcando a que las personas tomen conciencia de su papel en el ese proceso de transformación

La presente tesis se desarrolla desde una perspectiva emancipadora; la cual tiene como objeto ir mas allá de resolver problemas o desarrollar mejoras a un proceso, en esta perspectiva se pretende que los participantes generen un cambio social por medio de la investigación.

En la presente tesis se considera el tipo participativo de la Investigación – Acción la cual tiene como características estudiar temas sociales que contribuyan en la vida de las personas o de un grupo de comunidad; se enfoca en cambios para mejorar el nivel de vida y desarrollo humano de los individuos y emancipa a los participantes y al investigador.

Las tres fases esenciales de los diseños de investigación-acción son: observar (construir un bosquejo del problema y recolectar datos), pensar (analizar e interpretar) y actuar (resolver problemas e implementar mejoras)

Escenario de Estudio:

En relación al presente trabajo de investigación será materia de investigación y cuestionamiento la Ley general de Sociedades del Perú, Código Civil Peruano, Derecho Comparado.

Caracterización de Sujetos :

En este proyecto de investigación, se realizara un Análisis documental en la cual se recolectaran datos de fuentes secundarias; Libros, revistas, doctrinas, Leyes, las cuales se utilizaran como fuentes para recolectar datos sobre los interés u objetivos.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos:

La técnica a utilizar será la observación no participante o simple; es cuando el observador no pertenece al grupo y sólo se hace presente con el propósito de obtener la información (como en este caso), que busca las fuentes, doctrinas y todo tipo de recolección de datos para que se pueda llevar a cabo la presente investigación.

En tal sentido el recurso auxiliar de la observación será la Guía de Análisis Documental, siendo esta una técnica auxiliar de todas las demás técnicas empleada en investigación científica la cual consiste en registrar los datos que se van obteniendo.

DISCUSION :

ANTECEDENTES:

Tengamos en cuenta que el tema de la doctrina del levantamiento del velo societario, no es una novedad en nuestro ordenamiento jurídico peruano, pues desde su importación jurídica a nuestro país se ha convertido en un tema de discusión doctrinaria en cuanto a su aplicación en el Perú.

Pues es considerada como una de las corrientes más accesibles e idóneas para ser esta un remedio o solución ante cualquier tipo de abuso de personalidad jurídica dentro de las sociedades anónimas y no dejar pasar por alto aquellas sociedades que solo son pantalla para realizar algún hecho punible.

Se habla mucho en cuanto al origen, definiciones, ventajas y desventajas que pueda tener esta teoría e incluso existe la lejana posibilidad pero muy tentativa de que sea una regulación por nuestro ordenamiento jurídico legal; pero si bien es cierto como en toda teoría o toda doctrina que es aplicada en algún ordenamiento jurídico esta debe cumplir con algunos presupuestos para su empleo necesario. Siendo de esta forma antes de preguntarnos si es posible la aplicación de la teoría del levantamiento del velo societario en el Perú, deberíamos hacer un análisis de cuáles son los presupuestos que deberían existir para el empleo de forma práctica en cuanto al allanamiento de la personalidad jurídica.

Siendo de esta manera en el presente trabajo se realizara un análisis en cuanto a las condiciones necesarias que deben existir para la aplicación de esta doctrina en nuestro ordenamiento jurídico y de cierta forma generar una proposición en cuanto a su aplicación en el Perú la cual sería muy favorable.

Para algunos autores dicen que todo comienza en los Estados Unidos de Norte América tomando el caso de *Bank of The United States vs. Deveaux*, debido a la competencia jurisdiccional que tenía en ese entonces el Juez Marshall manteniendo su competencia del tribunal federal en el caso enjuiciado, teniendo en cuenta que una de las partes fue una sociedad y por tanto se tenía que atender a la verdad de sus socios como personas individuales que tengan competencia, concluyendo de tal forma que al tratarse de socios accionistas que pertenecían a distintos estados, la Litis correspondería a ser enjuiciado por el Tribunal Federal; no tomando en cuenta que la sociedad era independiente y autónoma y penetrando en la condición de sus componentes los cuales integraban dicha sociedad para decidir de acuerdo con ésta.

Desde otra perspectiva, algunos autores consideran que esta teoría del velo societario u doctrina aparece en los Estados Unidos, como también en Europa debido a los problemas que nacieron con relación a la nacionalidad de las sociedades en referencia a la Primera Guerra Mundial; donde Alemania y Francia se encontraban en guerra, presentándose un caso donde en empresa constituida en Francia operando también en dicho país, pero resulta que todos sus socios accionistas son alemanes, creando el cuestionamiento y duda a la vez en cuanto a de que Estado sería la compañía, sería francesa o alemana, en este caso los socios apoyan de forma abierta a la nación alemana, pero se defienden argumentando que la compañía es francesa.

Como podemos ver, no existe un criterio unificado y concreto en cuanto al momento en que aparece dicha doctrina, pero de lo que sí podemos apreciar que tiene en común los diversos casos es que buscan siempre separar a la persona jurídica dejando de considerarlas como dos personas distintas o mejor dicho con responsabilidades distintas de lo cometido, es decir, desconoce la estructura de sociedad para poder observar en el interior de ella cuáles son las verdaderas intenciones que se tiene.

Entonces de esta forma se opta por desarrollar los supuestos jurídicos como si no existiera una personalidad jurídica, siempre teniendo presente para diversos casos, que solo se aplicara tal doctrina para algunas situaciones en que se considere que la sociedad fue creada únicamente para defraudar a la norma y de esta manera abusar del derecho teniendo como consecuencia el perjuicio a terceros.

De manera de reflexión podemos decir que la teoría del levantamiento del velo societario, no es una creación peruana o para ser más específicos no la realizaron nuestros doctrinarios o legisladores, podemos decir que esta es una teoría que nace en el extranjero y es adherida a nuestro ordenamiento jurídico peruano como otras tantas doctrinas y teorías que hoy en día

llegaron a formar parte de nuestra legislación, pero para ello esto requiere ser analizada de forma muy detallada analizando el pro y contra de su aplicación y no debería de aplicarse por una sola imitación sino debería de indagarse y abundar más en el tema ya que es algo delicado y estamos hablando de realizar muchos cambios al respecto y lo que menos se quiere buscar es que nuestros magistrados se aventuren al momento de aplicarla sin tener un conocimiento previo del tema.

RESULTADOS: Los resultados del presente trabajo de investigación se ven reflejados en tesis desarrolladas, de las cuales tendremos presente a: Alegría (2011), en su tesis denominada: "Levantamiento societario y los derechos y deberes y responsabilidades de la sociedad anónima" tiene como conclusión que aplicando esta teoría se pondría un freno en cuanto al uso abusivo en cuanto a la impenetrabilidad de los socios".

CARDENAS, A. (2014). Determinación del proceso de levantamiento del velo societario como estrategia para combatir la evasión tributaria".

Gustavo, C. (2015) Revista "Rasgando las vestiduras de la dama sociedad: la teoría del levantamiento del velo societario, presupuestos necesarios para su aplicación práctica"

TEORIA: En estos últimos tiempos y en la actualidad se viene dando el uso inadecuado en cuanto al privilegio de la impenetrabilidad de los socios y así mismo la responsabilidad limitada que tienen estos ante cualquier deuda situación antijudía. Estas personas se tratan de encubrir en una forma de sociedad anónima siendo estos sujetos de derechos los cuales tienen también deberes y obligaciones, para así poder realizar cualquier tipo de acto ilícito y antijurídico, porque saben perfectamente que no podrían obtener nada de esos malos goces si actuaran como personas naturales y conforme a derecho.

De tal forma que en una sociedad en la que vivimos donde las operaciones económicas deberían actuar bajos ciertos principios haciendo mención a la buena fe, ética empresarial y celeridad, nos damos cuenta que este accionar no puede ser corregidos por la estricta norma referida al artículo 78° del código civil en el cual hace mención a que la persona jurídica tiene existencia distinta a la de sus miembros y estos no están obligados a satisfacer sus deudas.

De la misma forma el Art 31° y 51° de la Ley General de Sociedades del Perú, los cuales fueron mencionados anteriormente, también le brinda una protección a los socios accionistas y hace una división tajante entre el patrimonio que le correspondería a cada socio para poder cubrir cualquier tipo de deuda, enmarcando y protegiendo indirectamente el patrimonio personal de los accionistas.

Haciendo relevancia a la impenetrabilidad de la responsabilidad de los socios podemos decir que al afirmar que una sociedad tiene el beneficio y goza de personalidad jurídica se trata de poner en manifiesto que el ordenamiento jurídico peruano trata de manera especial a estos, prescindiendo este derecho a todos los integrantes que la conforman.

La legislación peruana determina tajantemente el reconocimiento de personalidad jurídica resaltando una total diferenciación entre el patrimonio social y el patrimonio individual que tienen los socios.

Esta separación instrumental es necesaria para que la organización que surge del contrato social pueda desarrollar sus objetivos, sin embargo, aquella tal como está concebida hoy se torna ineficaz si no va de la mano de la limitación de responsabilidad, pues solo las sociedades que gozan de este privilegio dispondrán verdaderamente de una protección económica respecto del patrimonio de los socios.

CONCLUSIONES :

La personalidad jurídica societaria confiere la condición de sujeto de derecho, atribuye autonomía patrimonial, distinta al de los socios, así como entraña la separación de responsabilidades entre la sociedad y los socios, cualidad vulnerable ante la prerrogativa del levantamiento del velo societario, lo cual forma parte ya de la práctica judicial en los Estados Unidos, Francia, Alemania, España, Argentina y Venezuela. Sin embargo, aún no es parte constitutiva de la casuística jurisprudencial peruana, pero sí en la doctrina jurídica y en los planteamientos de aplicación.

El levantamiento del velo societario o desestimación de la personalidad jurídica o allanamiento de la personalidad, entre otras acepciones caracterizantes, implica despojar o prescindir a la persona jurídica de la ficción o forma legal, para evitar la utilización indebida, abusiva o fraudulenta de sus facultades.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA:

Tesis: Guerra, C. M.(Tesis de Maestría). Recuperada de <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3148/1/Guerra.lp.cj.pdf>

CARDENAS, A. (2014). Determinación del proceso de levantamiento del velo societario como estrategia para combatir la evasión tributaria". Recuperado de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2012/fjc313d/doc/fjc313d.pdf>

Gustavo, C. (2015) Revista "Rasgando las vestiduras de la dama sociedad: la teoría del levantamiento del velo societario, presupuestos necesarios para su aplicación práctica" Recuperado de http://www.derecho/usmp.edu.pe/cedec/rev/ista/articulos_alumnos/RasgandoJas__vestiduras_de_la_dama_sociedades.pdf

Libros:

Gonzales, G. (2015). *Derecho Notarial y Registral*. (4.a ed.). (Perú)

Boldo, C. (1997). *Levantamiento del Velo y Persona Jurídica en el Derecho Privado* (Segunda edición)

Hernandez, R. F. (2010). *Metodología de la Investigacion* (Quinta edición ed.). Mexico: McGRAW-WILL/INTERAMERICANA EDITORES S.A. DE C.V.

Ortecho, V. (2008). *Los Derechos Fundamentales en el Perú*: Rodhas.

Garrigues, J. (1979). *Manual de Derecho Comercial*. México: Porrúa.

Fernandez, C. (2002). *La mentira ¿es sujeto de derecho?* Perú: Gaceta Jurídica.

Hundskopf, O. (2009). *Manual de Derecho Societario*. Perú: Editara Jurídica Grijley.

Hundskopf, O. (2000). *Las personas jurídicas con fin económico*.

Laroza, E. (2015). *Derecho Societario Peruano, La Ley General de Sociedades Del Perú*.

Revistas:

Moreno, E. (febrero, 2001). *Revista de Allanamiento de la Personalidad Jurídica y Vinculación Empresarial Subordinadas En Diálogo con la Jurisprudencia* (2001). Recuperado

[http://www.derecho.ussmp.edu.pe/cedec/revista/articulos_alumnos/Rasgando_las_vestiduras_d
e_la_dama_sociedad.pdf](http://www.derecho.ussmp.edu.pe/cedec/revista/articulos_alumnos/Rasgando_las_vestiduras_de_la_dama_sociedad.pdf)

Gutierrez, F. Revista Canales sobre las Reflexiones sobre la doctrina del levantamiento del velo de las personas jurídicas. Recuperado de [http:// vlex.co/es/canales/Civil/Ar@iculos/9](http://vlex.co/es/canales/Civil/Articulos/9)